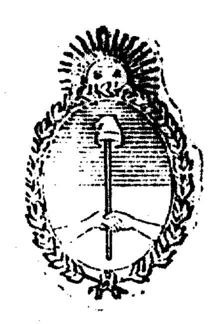
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, jueves 31 de mayo de 1979

NUMERO 24.176

AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

Avda. Santa Fe 1650
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

Dr. Eduardo A. Maschwitz

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41 - 2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41 - 1054 y 42 - 1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41 - 6104 y 41 - 4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41 - 5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41 - 4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812 - 5423

PERSONAL
T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812 - 3732

DIVISION COSTOS
T.E. 812 - 6097

EXPEDICION
T.E. 812 - 1860

$ 150.-

SUMARIO

Sumario Numérico

19790531



LEYES

HOMENAJES

Sustitúyense dos artículos de la Ley Nº 21.114, por la que se dispuso la erección de un monumento.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente a fin de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley modificatorio de la Ley Nº 21.114, por el que se dispuso la erección de un monumento al Fundador de la Aeronáutica Argentina, Ingeniero D. Jorge Alejandro Newbery.

El citado proyecto sustituye los artículos 2º y 3º de la ley, en los que se asigna a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la responsabilidad de ejecutar la obra y se establece que los gastos que demande la misma deberán ser solventados con aportes privados o con fondos provenientes de la contribución popular.

El camino señalado por esta ley, para materializar en un monumento el reconocimiento nacional a la obra y esfuerzo del Ingeniero Jorge Newbery, indudablemente no ha permitido lograr los resultados esperados.

Por tal razón se propone introducir las modificaciones pertinentes, para que la ejecución y financiación del monumento al fundador de la Aeronáutica Nacional corra por cuenta del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, dado que lógicamente tiene en ello especial interés.

Cabe destacar que, con fecha 20 de mayo de 1975, se promulgó la Ordenanza Municipal Nº 30.763 por la cual se afecta el espacio necesario en la plazoleta Intendente Seeber, existente en ... intersección de la Avenida del Libertador General San Martín y Avenida Sarmiento, y dando principio de ejecución al proyecto, el 27 de mayo de 1975 se colocaron la piedra basal y placa recordatoria en el lugar referido.

La materialización de llevar la figura del prócer al monumento con que la Patria honrará su gloriosa memoria, es uno de los homenajes más importantes que exaltará su vida y su obra.

Por todo ello, resulta procedente dictar una nueva norma introduciendo a la ley original las modificaciones necesarias, tendiente a facilitar el cumplimiento de las finalidad enunciada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.
David R. H. De La Riva.
Juan R. Llerena Amadeo.

LEY Nº 22.004

Buenos Aires, 24 de mayo de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyense los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 21.114 por los siguientes:

"Artículo 2º — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea tendrá a su cargo las tareas relativas a la ejecución de dicha obra y asumirá las responsabilidades del caso para su realización".

"Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderá con cargo a los créditos que anualmente disponga la Ley de Presupuesto de la Nación para la jurisdicción del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea".

ARTICULO 2º — La presente ley entrará en vigor a partir del día de su publicación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.
David R. H. De La Riva.
Juan R. Llerena Amadeo.

CORREOS Y TELEGRAFOS

Sustitúyese un artículo de la Ley Nº 20.216, modificada por su similar Nº 21.138.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente con el fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se sustituye el artículo 4º de la Ley Nº 20.216, modificada por la número 21.138, a los efectos de permitir la colaboración de terceros en la ejecución de servicios postales, con el objeto de poder satisfacer plenamente las nuevas demandas detectadas en ese campo.

El desarrollo dinámico de importantes actividades del país plantea cada vez mayores exigencias en materia de servicios postales, las que en oportunidades no pueden ser satisfechas a través de las prestaciones de carácter masivo que brinda la Administración de Correos. Cabe mencionar en tal sentido a los sectores bancario y empresario, que requieren para ciertos intercambios postales que debe efectuarse entre las respectivas casas centrales y sus sucursales o establecimientos dependientes, condiciones muy especiales de prestación, como por ejemplo, el retiro de los envíos en el domicilio de origen y su entrega en destino de acuerdo a programaciones preestablecidas que incluyen las horas en que deben efectuarse esas operaciones.

A la vista de ello, la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos implementó hace más de tres años un servicio especial que responde a los nuevos requerimientos; sin embargo, la absorción de la totalidad del tráfico potencial de las características referenciadas precedentemente, cuyas condiciones particulares de tratamiento deben ser acordadas con cada usuario según sus propias necesidades, le exigiría al citado ente el montaje de una organización que necesariamente insumiría inversiones elevadas o, en caso contrario, la detracción de recursos de significación habitualmente afectados a los servicios generales, con el consecuente desmedro de estos últimos, no resultando por tanto conveniente la puesta en práctica de ninguna de estas alternativas, máxime teniendo en cuenta que existen en el país empresas privadas con adecuada infraestructura para cumplir en gran parte con aquel cometido.

Por tales razones, se ha estimado que puede resultar altamente beneficioso para todos los sectores de usuarios del servicio público de correspondencia la instrumentación de ciertas prestaciones, derivando su ejecución en terceros, con lo cual podrá mantenerse la eficiencia del sistema de comunicación postal en sus diversas modalidades. Las autorizaciones respectivas deberán asegurar a la Administración de Correos la percepción de una renta equivalente a la tasa que se debería abonar por los envíos si cursaran como cartas ordinarias, con lo que se ha querido establecer un monto mínimo dado que las piezas postales de que se trata están en realidad sujetas a controles, registros y condiciones especiales de aceptación y entrega.

Bajo este sistema el Estado Nacional, a través de su Administración de Correos, retendrá el monopolio postal que consagra el artículo 2º de la citada Ley número 20.216, dado que, como lo sostiene el distinguido profesor Dr. Miguel S. Marienhoff en su "Tratado de Derecho Administrativo", Abelado Perrot, Buenos Aires, edición 1966, T. II, p. 106, al analizar las características de la intervención de particulares en la prestación de servicios públicos, el requisito de una autorización previa implica un permanente control y vigilancia para mantener su actuación dentro de los límites debidos, con la consiguiente facultad de retirarla, vigilar la selección del personal y comprobar de una manera continua el funcionamiento de la institución interviniente.

Del análisis precedente, surge la necesidad de promover la sustitución del artículo 4º de la Ley número 20.216, modificada por la número 21.138, según el proyecto adjunto, con lo que se ampliarán sus alcances permitiendo la colaboración de terceros en la ejecución de servicios postales, asegurando de ese modo la adecuada cobertura de las nuevas demandas existentes y, con ello, el normal desenvolvimiento de actividades que interesan al país, sin perjuicio, no obstante, de las rentas del ente prestatario oficial ni del monopolio que ejerce por mandato de la ley.

El aludido proyecto incorpora además, como artículo 37 bis, una disposición relativa a la sanción que resultará aplicable a los terceros autorizados según el artículo 4º, inciso 2, en casos de abandono o cumplimiento deficiente del servicio.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 22.005

Buenos Aires, 24 de mayo de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 20.216, modificada por su similar Nº 21.138, por el siguiente:

Artículo 4º — 1) Cuando existan razones de fuerza mayor u otras causas que afecten la regularidad del servicio postal, la Administración de Correos podrá encargar temporariamente a particulares la ejecución total o parcial del servicio. 2) Podrá asimismo autorizar a terceros la admisión, transporte y entrega de comunicaciones o envíos sujetos a monopolio postal según lo previsto en el artículo 2º de esta Ley cuando los mismos requieran un tratamiento que no pueda ser brindado por aquélla a través de sus servicios generales. Las autorizaciones deberán asegurar a la Administración de Correos un ingreso cuyo importe resultará de aplicar a los envíos admitidos por el tercero autorizado, la tasa establecida en el servicio oficial para las comunicaciones cerradas no sujetas a controles ni servicios especiales.

ARTICULO 2º — Agrégase como artículo 37 bis, de la Ley Nº 20.216, modificada por su similar Nº 21.138, el siguiente:

Artículo 37 bis — El autorizado que abandonare o cumpliere deficientemente el servicio comprendido en las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, inciso 2, de esta ley, será reprimido con multa de cinco mil (5.000) a cien mil (100.000) pesos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

VIII Congreso de la Federación Odontológica Latinoamericana y Organización Regional de América Latina de la Federación Dental Internacional (FOLA/ORAL). Declárase de interés nacional.

DECRETO
Nº 1.165
Bs. As., 24/5/79.

VISTO el Expediente Nº 2002-323685/78, del registro del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la Confederación Odontológica de la República Argentina informa que el VIII Congreso de la Federación Odontológica Latinoamericana y Organización Regional de América Latina de la Federación Dental Internacional (FOLA/ORAL), se realizará en la ciudad de Buenos Aires desde el 17 al 20 de junio de 1979, y solicita que el evento mencionado sea declarado de Interés Nacional.

Que en razón del carácter internacional del referido Congreso, del hecho de que asistirán los Presidentes de todas las instituciones odontológicas de los países latinoamericanos, así como el titular y un Director Ejecutivo de la Federación Dental Internacional, a lo cual debe sumarse la importancia de los temas que se tratarán durante su desarrollo, nada obsta para que se acceda a la solicitud formulada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del VIII Congreso de la Federación Odontológica Latinoamericana y Organización Regional de América Latina de la Federación Dental Internacional (FOLA/ORAL), que se llevará a cabo desde el 17 al 20 de junio de 1979 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.
Carlos W. Pastor.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Apruébase un contrato de préstamo.

DECRETO
Nº 1.163
Bs. As., 24/5/79

VISTO el Contrato de Préstamo número 565/SF.AR propuesto para ser celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la formalización de dicho Contrato se concretará la asistencia financiera de ese Organismo Internacional en el "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural".

Que la ejecución de dicho Programa contribuirá a promover el papel asignado a la Escuela en el medio rural.

Que las condiciones, plazos de amortización, tasas de interés y demás cláusulas contenidas en este Contrato se consideran adecuadas a los propósitos y objetivos a que está destinado el crédito obtenido.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a someter eventuales controversias con personas extranjeras a tribunales arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Préstamo Nº 565/SF.AR a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo y sus documentos adicionales, que se transcriben en Anexo y forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía o al funcionario que éste designe, a suscribir en representación de la Nación Argentina el Contrato a que se hace referencia en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía a convenir, durante el período de ejecución del contrato aprobado por el Artículo 1º del presente, aquellas modificaciones contractuales que resulten necesarias en relación con los plazos de compromiso, desembolso y amortización del crédito otorgado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Juan R. Llerena Amadeo.
Carlos W. Pastor.

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Apruébase un contrato de préstamo.

DECRETO
Nº 1.175
Bs. As., 24/5/79

VISTO el Contrato de Préstamo 348/OC-AR propuesto para ser celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se concretará la asistencia financiera de dicho organismo internacional en el Programa de Centros Regionales de Investigación cuya ejecución contribuirá a promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

Que las condiciones, plazo de amortización, tasas de interés y demás cláusulas contenidas en dicho contrato se consideran adecuadas al propósito y objetivo del crédito ya obtenido.

Que durante la ejecución del Programa se tiene previsto contratar expertos y/o consultores individuales de nivel internacional para desarrollar tareas de investigación y docencia.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para someter eventuales controversias con personas extranjeras a tribunales arbitrales.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse el Contrato de Préstamo Nº 346|OC-AR a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo y sus documentos adicionales que se transcriben en Anexo y forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía o al funcionario que éste designe, a suscribir, en representación de la Nación Argentina, el contrato a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía a convenir durante el período de ejecución del contrato aprobado por el artículo 1º del presente, aquellas modificaciones contractuales que resulten necesarias en relación con los plazos de compromiso, desembolso y amortización del crédito otorgado.

Art. 4º — Autorízase al Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas y al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar los expertos y|o consultores individuales de nivel internacional que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación previstas en el Programa, a financiar con los recursos del Préstamo a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, de conformidad con la excepción prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 13.875.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Rafael Llerena Amadeo.
Carlos W. Pastor.

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

CULTURA Y EDUCACION

Modifícase el Decreto 8.765|72.

DECRETO
Nº 1.161
Bs. As., 24|5|79.

VISTO el Decreto Nº 8.765|72 por el que se aprobó la estructura de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, y

CONSIDERANDO:

Que la expresión "enseñanza diferenciada" está cargada de connotaciones negativas para el educando, su familia y la comunidad.

Que "educación especial" define con mayor propiedad el quehacer pedagógico correspondiente.

Que por la recomendación Nº 4 del Consejo Federal de Educación, aprobada por unanimidad el 18 de diciembre de 1978, se sugiere adoptar la denominación "educación especial" que sustituirá a la de "enseñanza diferenciada".

Que en consecuencia, es necesario adecuar la denominación aprobada por el recordado Decreto Nº 8.765|72 a dicha recomendación.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 8.765 del 13 de diciembre de 1972 en cuanto a la denominación de la "Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada" por la de "Dirección Nacional de Educación Especial", atento a lo cual deberá asimismo modificarse las denominaciones de aquellos establecimientos dependientes de dicho organismo, en las que se utilice el término sustituido.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal Argentina.
Modifícase el coeficiente de beca actualmente vigente para el personal de Cadetes.

DECRETO
Nº 934
Bs. As., 27|4|79.

VISTO lo propuesto por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el coeficiente de beca actualmente vigente para el personal de Cadetes de la Policía Federal Argentina, a fin de ajustar dichas becas dentro del marco de las pautas fijadas en la Política Institucional de esa Repartición.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el coeficiente fijado para el Personal de Cadetes de la Policía Federal Argentina en el Anexo I del Decreto número 966|78, por el siguiente:

0,0682 para el Personal de Cadetes de primer año y primero y segundo año cuando los cursos sean de 3 años;

0,1434 para el Personal de Cadetes de segundo año o de tercer año cuando los cursos sean de 3 años.

Art. 2º — La mayor erogación que demande la aplicación del presente Decreto, será atendida con los créditos del Inciso 11 - Personal asignados a esa Repartición por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor el 1º de mayo de 1979.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal Argentina.
Modifícase el apartado de un artículo de la Reglamentación de la Ley Orgánica aprobada por Decreto Nº 6.580|58.

DECRETO
Nº 1.167
Bs. As., 24|5|79.

VISTO la propuesta de la Policía Federal, originada en Expediente "R" Letra I número 233.623 P. F., relacionada con la conveniencia de atribuir a la Delegación Neuquén de la mencionada Institución, el ejercicio de la jurisdicción inmediata del Departamento General Roca de la provincia de Río Negro, actualmente a cargo de la Delegación Viedma, y

CONSIDERANDO:

Que lo propiciado, se fundamenta básicamente en la apreciable distancia que separa el Departamento General Roca de la Delegación Viedma, circunstancia que obra en detrimento del más adecuado cumplimiento de las responsabilidades inherentes al quehacer de la Policía Federal en la precitada jurisdicción.

Que, en tal sentido, debe tenerse en cuenta particularmente la celeridad con que deben tramitarse las causas judiciales con intervención de magistrados del fuero federal, operatividad que en este caso específico resulta de alguna manera perturbada por la precitada separación geográfica.

Que, en ese orden de ideas, la situación analizada encontraría adecuada solución, otorgándose el ejercicio de la jurisdicción inmediata del Departamento General Roca de la Provincia de Río Negro, a la Delegación Neuquén de la Policía Federal, dependencia ésta que guarda conveniente proximidad.

Que, tal posibilidad, implica modificar en lo pertinente la Reglamentación de la Ley Orgánica de la mencionada Institución, aprobada por el Decreto número 6.580|58 del Poder Ejecutivo Nacional, por ser éste el instrumento en el que se determina la jurisdicción en cuyo ámbito la ejercen las dependencias que conforman el Organismo.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el apartado 1. del artículo 6º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por Decreto número 6.580|58 del Poder Ejecutivo Nacional, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 6º — Las zonas de jurisdicción inmediata de las Delegaciones de
" la Superintendencia de Seguridad Federal, son las siguientes:
" 1. Las Delegaciones Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Formosa, Resistencia, Posadas, Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Santa Rosa y Río Gallegos, tendrán jurisdicción en todo el territorio de las Provincias en las cuales se hallan instaladas. La Delegación Neuquén, en todo el territorio de esta Provincia y del Departamento General Roca de la Provincia de Río Negro. La Delegación Viedma, tendrá jurisdicción en los restantes Departamentos de la Provincia de Río Negro."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

PREVISION SOCIAL

Sustitúyese un artículo del Decreto 670|79.

DECRETO
Nº 1.164
Bs. As., 24|5|79

VISTO el artículo 21 del decreto 670|79, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 21.118 instituyó en los puntos 1 y 4 de su artículo 1º, la jubilación automática.

Que la ley citada fue derogada por su similar 21.327, que restableció, además, la vigencia de las normas derogadas o modificadas por aquélla.

Que el artículo 17 del decreto 683, del 19 de febrero de 1976, reglamentario de la Ley 21.118, establecía que el haber de la jubilación automática será equivalente al menor haber mínimo de las prestaciones que otorgen las Cajas Nacionales de Previsión para trabajadores en relación de dependencia, vale decir, la pensión.

Que el artículo 21 del decreto 670|79 dispone que el haber de la mencionada prestación será equivalente al haber mínimo de pensión que otorguen dichas Cajas.

Que conforme a la ley 21.118, la jubilación automática se acordaba a los afiliados que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad, presentaran el certificado de servicios de su último empleo y el de cese y completaran los treinta (30) o más años de servicios por declaración jurada.

Que la derogación de la ley 21.118 ha limitado el número de beneficiarios de tal prestación.

Que en razón de lo expresado y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 55 de la ley 18.037 (t.o. 1976), se estima oportuno fijar el haber de las jubilaciones automáticas en un monto equivalente al haber mínimo de jubilación que otorguen las Cajas Nacionales de Previsión para trabajadores en relación de dependencia.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 21 del decreto 670|79 por el siguiente:

Artículo 21 — El haber de las jubilaciones automáticas acordadas o a acordar en virtud del artículo 31 de la ley 18.037 (t.o. 1974), modificado por ley 21.118, será equivalente al haber mínimo de jubilación que otorguen las Cajas Nacionales de Previsión mencionadas en el artículo 75 de la ley 18.037 (t.o. 1976).

Art. 2º — El presente decreto regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébase un proyecto propuesto por una firma.

DECRETO
Nº 1.174
Bs. As., 24|5|79

VISTO el expediente S.E.D.I. número 44.106|75 por el que la firma Petropol, Sociedad Mixta presenta un proyecto industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de polietileno de alta densidad en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, sito en la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por las Leyes números 21.608 y 21.635, y sus Decretos Reglamentarios números 2.541 del 26 de agosto de 1977, 2.674 del 5 de setiembre de 1977 y 3.291 del 6 de noviembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial surge la viabilidad de la iniciativa presentada, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente.

Que el Ministerio de Defensa ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso a) de la Ley número 21.608 y artículo 15 del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplimentarse para asegurar las condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que resulta pertinente la aprobación en particular del proyecto presentado por la firma Petropol, Sociedad Mixta, de acuerdo a lo determinado en el Decreto número 2.674 del 5 de setiembre de 1977.

Que corresponde el otorgamiento de medidas promocionales de acuerdo a lo establecido en la Ley número 21.608, su Decreto Reglamentario General número 2.541 del 26 de agosto de 1977 y el Decreto Especial para el Complejo Petroquímico Bahía Blanca número 3.291 del 6 de noviembre de 1975.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase en particular el proyecto presentado por la firma Petropol, Sociedad Mixta, en los términos de la Ley número 21.635 y su Decreto Reglamentario número 2.674 del 5 de setiembre de 1977, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la misma en el expediente SEDI número 44.106|75 para el Complejo Petroquímico Bahía Blanca.

Art. 2º — Petropol, Sociedad Mixta construirá, instalará, pondrá en marcha y explotará una planta industrial destinada a la producción de polietileno de alta densidad en la cual ejecutará el proyecto industrial conforme a los detalles específicos que se consignan en el expediente SEDI número 44.106|75 y sujeto al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

Art. 3º — La beneficiaria construirá, instalará, pondrá en marcha y explotará su planta industrial en la fracción que le corresponda en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, compuesto por las parcelas 1566a y 1567f, Circunscripción XIV, Sección Rural, del Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires cuyo dominio consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de Petroquímica Bahía Blanca, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, bajo Matrícula número 31.974|75.

Art. 4º. — El presupuesto de la inversión total del proyecto alcanza a la suma de Veinticuatro mil doscientos treinta y seis millones trescientos diez mil pesos ($ 24.236.310.000) según valores establecidos al 30 de junio de 1977 de acuerdo a las constancias del expedientes SEDI número 44.106|75, que será ajustado de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente y a la puesta en marcha de la planta industrial.

Art. 5º — Petropol, Sociedad Mixta deberá poner en marcha su planta industrial dentro de los treinta (30) meses contados desde que el Banco Nacional de Desarrollo otorgue los créditos y avales previstos para el proyecto y cuente con los fondos necesarios para formalizar todos los acuerdos de préstamo con la beneficiaria.

Art. 6º — Petropol, Sociedad Mixta, construirá, instalará, pondrá en marcha y explotará la planta industrial a que se refiere el artículo 2º con una capacidad inicial de producción de treinta y dos mil (32.000) toneladas/año de polietileno de alta densidad en ocho mil (8.000) horas/año.

Dentro de los noventa (90) días de la fecha en vigencia del presente decreto la beneficiaria deberá presentar ante el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología la modificación del contrato de transferencia de tecnología celebrado con la firma Hoechst AG adecuándolo a la capacidad de producción que se establece en el párrafo anterior, con las garan-

tías necesarias para dicha capacidad, sin incremento en el monto de la inversión total del proyecto, y dentro de los diez (10) días de registrada aquélla, deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, copia de la misma.

Art. 7º — La beneficiaria está obligada a mantener un volumen de producción anual de:

	Años 1º	2º y siguientes
Polietileno de alta densidad	28.800 t	32.000 t

Art. 8º — Petropol, Sociedad Mixta deberá emplear en la ejecución de su proyecto industrial un número mínimo estimado en ciento ochenta y cuatro (184) personas mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerden por el presente.

Art. 9º — Petropol, Sociedad Mixta está obligada a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de asegurar las condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente, en especial:

1) Minimizar la disposición en el aire de humos y gases tóxicos (dióxido de azufre, monóxido de carbono, etcétera) provenientes del quemado de combustibles a efectos de no causar molestias en zonas aledañas.
2) Los efluentes gaseosos de tipo inflamable, residuales o resultantes de maniobras del proceso productivo (particularmente etileno e hidrógeno) serán combustionados mediante una antorcha de seguridad previa disposición final en el aire.
3) Ajustar la composición de los efluentes industriales líquidos provenientes del proceso productivo, del mantenimiento y limpieza de maquinarias y equipos de la limpieza de la planta, de modo que cumplan los siguientes requisitos:
   a) contenido de metales tóxicos, aluminio y titanio, no mayor de 60 mg/l y 20 mg/l, respectivamente.
   b) pH comprendido entre 6,0 y 9,0.
   c) demanda bioquímica de oxígeno (DBO) no mayor de 250 mg/l.
   d) demanda química de oxígeno (DQO) no mayor de 355 mg/l.
   e) contenido de hidrocarburos, grasas, aceites, lubricantes, otros inflamables y solventes clorados no mayor de 60 mg/l.
   f) libre de detergentes "duros" o "no biodegradables".
   g) temperatura no superior a 30º C.
4) Tratar los efluentes cloacales de acuerdo con los volúmenes a generar, en función del personal correspondiente al total de turnos de trabajo diarios, por depuración aeróbica (filtro percolador, barros activados, etc.) previa disposición fuera del predio ocupado por la planta industrial.
   Se señala que el requisito de tratamiento podrá ser obviado toda vez que en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca se encuentre en funcionamiento una red colectora cloacal que incluya la depuración de esos efluentes previo a su disposición final fuera del Complejo.
5) No incorporar a los efluentes cloacales sustancias que interfieran los procesos de depuración: aceites minerales, detergentes "duros" o "no biodegradables", biocidas, solventes, ni residuos de la producción industrial.

Art. 10. — Dentro de los treinta (30) días de la fecha de vigencia del presente decreto Petropol, Sociedad Mixta deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial la ampliación de la garantía anteriormente constituida, conforme lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2.674 del 5 de setiembre de 1977, hasta un monto equivalente al uno por ciento (1 %) de la inversión actualizada del proyecto.

Art. 11. — Dentro de los cientos ochenta (180) días de la vigencia del presente Petropol, Sociedad Mixta deberá presentar el correspondiente plano de subdivisión aprobado por las autoridades administrativas y el título de propiedad inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, de la parcela en la que construirá su planta industrial ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Art. 12. — Petropol, Sociedad Mixta, dentro de los ciento ochenta (180) días de la vigencia del presente deberá presentar los contratos definitivos de suministro de gas combustible a suscribir con Gas del Estado, de energía eléctrica a suscribir con la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, de suministro de aire comprimido, nitrógeno, hidrógeno, vapor y agua de distintos tipos a suscribir con Induclor, Sociedad Mixta, de suministro y almacenaje de etileno a suscribir con Petroquímica Bahía Blanca, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y dentro de los ciento ochenta (180) días anteriores a la puesta en marcha del proyecto a que se refiere el artículo 2º del presente deberá presentar contrato de transporte y suministro de etileno no adquirido a Petroquímica Bahía Blanca, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Art. 13. — Dentro del plazo de diez (10) días de la notificación de la resolución que otorgue los créditos y avales por el Banco Nacional de Desarrollo, Petropol, Sociedad Mixta, deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, copia auténtica de dicha resolución.

Art. 14. — Dentro de los noventa (90) días, contados desde que Petropol, Sociedad Mixta, pueda disponer de los créditos y avales otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo, deberá poner a disposición de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, la ingeniería básica del proyecto, y dentro de los dieciocho (18) meses, contados de igual forma, la ingeniería de detalle.

Art. 15. — Dentro de los dieciocho (18) meses de que Petropol, Sociedad Mixta, pueda disponer de los créditos y avales otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo, deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, la estructura definitiva de costos de suministros, de ajuste de la inversión total del proyecto y el precio de los productos que elabore. Para el caso de que la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial no aprobara cualesquiera de ellos por resolución fundada, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada de dicha resolución, deberá presentar una nueva estructura de costos de suministros, o un nuevo ajuste de la inversión total del proyecto, o reformular el precio de los productos que elabore, y en el caso de que cualesquiera de éstos también se rechacen, se aplicarán las sanciones previstas por el artículo 28 del presente decreto.

Art. 16. — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial controlará la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial a que se refiere el artículo 2º del presente, así como también los valores de los bienes importados, aun de los ya adquiridos por la beneficiaria, estableciendo, para tales aspectos, los recaudos que Petropol, Sociedad Mixta, deberá cumplimentar a fin de que dicho organismo los apruebe, y determinará el procedimiento para la adquisición de los equipos y maquinarias.

Art. 17. — Previo a la solicitud de aprobación de los listados definitivos de los bienes a importar, Petropol, Sociedad Mixta, deberá presentar los planos de detalle correspondientes y las facturas comerciales (proforma) intervenidas por la Consejería Económica de la Embajada de la República Argentina en el país de origen de los bienes, en las que dicho organismo certifique que los precios de los mismos no exceden el precio corriente de venta que rige en ese país para exportaciones de elementos similares. Las valorizaciones podrán ser ajustadas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial cuando, a su juicio, las mismas no respondan a la realidad. Asimismo, las observaciones que realicen las Consejerías Económicas serán resueltas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial. En ambos casos se dará vista a Petropol, Sociedad Mixta, a fin de que pueda ejercer sus derechos antes de la resolución definitiva. El valor que fije la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial será el que se tendrá en cuenta a los efectos de determinar el monto de las importaciones.

Art. 18. — Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles de presentados los listados de bienes a importar la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial deberá aprobarlos, rechazarlos, observarlos o pedir las aclaraciones que considere necesarias. Las observaciones o pedidos de aclaraciones interrumpen el término antes mencionado hasta la oportunidad en que Petropol, Sociedad Mixta, efectúe de conformidad las presentaciones correspondientes.

Art. 19. — Los despachos a plaza de los bienes aprobados por planillas analíticas y que se importen despiezados en uno o varios embarques, se efectuarán previa certificación por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, de que son parte constitutiva del bien autorizado.

Art. 20. — La autorización de importación podrá ser ampliada a los bienes que ingresen en reemplazo de los que hayan resultado destruidos, dañados o inutilizados a causa de siniestros fehacientemente acreditados y ocurridos en el período de construcción e instalación de la planta y hasta la puesta en marcha, o a bienes, que durante el período de garantía hubieren resultado de fabricación defectuosa o fuera de especificación. Los reemplazos serán autorizados por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y a condición de que los elementos dañados sean reducidos a chatarra, excepto los defectuosos o fuera de especificación, que deberán ser reexportados.

Art. 21. — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la puesta en marcha de la planta industrial Petropol, Sociedad Mixta, deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, la información actualizada sobre las inversiones definitivas, la estructura de los costos y el precio de los productos que elabore.

Art. 22. — Otórgase a Petropol, Sociedad Mixta, las siguientes medidas promocionales:

a) Diferimiento por nueve (9) años consecutivos, a contar del primer ejercicio cerrado a partir de la puesta en marcha de la planta industrial a que se refiere el artículo 2º del pago del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado —o de los que en el futuro los sustituyesen— derivados del proyecto promovido.

b) Diferimiento por nueve (9) años consecutivos, a contar de la vigencia del presente decreto, del pago del impuesto sobre el capital de las empresas —o del que en el futuro lo sustituyese— que proporcionalmente corresponda sobre los bienes aplicados al proyecto promovido.
La cancelación de los montos diferidos de acuerdo con los incisos a) y b) del presente artículo deberá efectuarse en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas, sin interés, como ejercicios se hayan diferido, a partir del primer ejercicio siguiente al último diferido.

c) Exención hasta un máximo de diez (10) años del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la promoción.

d) Exención de derechos de importación y liberación del ingreso del impuesto al valor agregado hasta la suma de nueve millones quinientos mil marcos alemanes (D.M. 9.500.000); treinta y siete millones cien mil francos franceses (F.F. 100.000); cinco millones quinientos mil francos suizos (F. S. 500.000), correspondientes a los bienes de capital que sea necesario importar para el cumplimiento del proyecto promovido, los que deberán ser adquiridos mediante el procedimiento que a tales efectos determine la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Art. 23. — Otórgase a los inversionistas en Petropol, Sociedad Mixta, que cumplan las condiciones previstas en el artículo 6º, de la Ley Nº 21.608, y siempre que no se encuentren comprendidos en algunas de las situaciones establecidas en el artículo 7º de dicha ley, una de las siguientes medidas promocionales:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deben abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto sobre el capital de las empresas, al patrimonio neto e impuesto al valor agregado, incluido anticipos —o de los que en el futuro los sustituyesen— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Esta franquicia se aplicará sobre el capital propio hasta la suma de seis mil setecientos veinte millones trescientos mil pesos ($ 6.720.300.000), según valores establecidos al 30 de junio de 1977, de acuerdo a las constancias del expediente SEDI Nº 44.106|75, y que podrá ser ajustado para adecuarlo a los aportes efectivamente requeridos por el proyecto teniendo en cuenta la relación mínima determinada en el artículo 4º, del Anexo I, de la Ley Nº 21.635.
Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa dentro de los plazos previstos en el proyecto promovido sin perjuicio de la aplicación de esta franquicia a inversiones realizadas con anterioridad al presente de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, de la Ley Nº 21.635.
El monto total a diferir será de hasta el cincuenta por ciento (50 o|o) de la aportación directa de capital o en su caso del monto integrado del capital social suscripto, y podrá ser imputado a cualesquiera o a todos los impuestos indicados a opción del contribuyente, siempre que el cincuenta por ciento (50 o|o) restante en su conjunto, provenga de recursos genuinos propios de los inversionistas.
La Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.
El monto de impuestos con derecho a pago diferido que no hubiera sido utilizado en el año fiscal por las limitaciones que este artículo establece en relación al monto de la inversión, se aplicará a sus fines en el año inmediato siguiente y así sucesivamente.
Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta.
La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y la Dirección General Impositiva, cada una dentro del ámbito de su competencia, establecerán las medidas adecuadas para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación.
Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas, a partir del tercer ejercicio cerrado con posterioridad a la puesta en marcha de la planta.
La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial podrá autorizar que los inversionistas en el proyecto promovido cedan total o parcialmente el derecho al goce del diferimiento de impuestos del presente artículo, a sus inversionistas directos que reúnan los requisitos establecidos para gozar de dicho beneficio, siempre que éstos sean individualizados y el monto diferido tenga por destino exclusivo el proyecto promovido, y siempre que el cincuenta por ciento (50%) restante de aporte de capital provenga de recursos genuinos directos propios considerados en su conjunto, por parte de los inversionistas o sus cesionarios. — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial instrumentará el mecanismo de éste último requisito.

b) Deducción a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto, debiéndose observar a tal fin los siguientes requisitos
   1. La integración de los capitales deberá realizarse dentro de los plazos previstos en el proyecto promovido. — Se aplicará asimismo a las inversiones realizadas con anterioridad al presente de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley número 21.635.
   2. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferio a cinco (5) años contados a partir de la puesta en marcha. — La presente franquicia se aplicará sobre el capital propio hasta la suma de seis mil setecientos veinte millones trescientos mil pesos (pesos 6.720.300.000) según valores establecidos al 30 de junio de 1977 de acuerdo a las constancias del expediente SEDI número 44.106|75 y que podrá ser ajustado para adecuarlo a los aportes efectivamente requeridos por el proyecto teniendo en cuenta la relación mínima determinada en el artículo 4º del Anexo I de la Ley número 21.635.

Art. 24 — Petropol Sociedad Mixta deberá presentar trimestralmente ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, un informe detallado del avance de las obras civiles, adquisición de maquinarias, instalación de maquinarias y equipos y toda otra información que este Oganismo estime necesario.

Art. 25 — Cuando existan causas que demoren las obras, o si la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, advirtiera que las obras no han sido iniciadas, o que el progreso de las mismas es inferior al programado, o han sido paralizadas, Petropol Sociedad Mixta, deberá presentar ante dicho Organismo dentro de un plazo no mayor a quince (15) días desde que se produce el evento, un informe detallado sobre las razones que

motivan el retardo, paralización o no iniciación de las obras, medidas que adoptó o adoptará la empresa para regularizar la situación, fecha en que estima podrá poner en marcha la planta y alcanzar el régimen de producción con los fundamentos técnicos de su estimación y cualquier otro dato y documento resulte pertinente, ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Art. 26 — Dentro de los quince (15) días de sobrevenida cualquier circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor que acarree un atraso o demora, en el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria ésta deberá informar detalladamente a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, acreditando debidamente las causales invocadas.

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley número 21.608, si considera a las circunstancias invocadas y debidamente acreditadas como constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor podrá otorgar un plazo razonable para el cumplimiento de la obligación.

Art. 27 — La reticencia o falsedad de las manifestaciones de Petropol Sociedad Mixta o la omisión en el deber de informar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley número 21.608, sin perjuicio de las que le pudieran corresponder por aplicación de la Ley número 21.635.

Art. 28 — El incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en este decreto, y/o en las normas legales aplicables, así como también de aquellas que surjan o surgieran implícita o explícitamente con motivo de la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial a que se refiere el artículo 2º del presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley número 21.608, según el procedimiento establecido por el Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la Ley número 21.635.

Art. 29 — Los derechos y obligaciones emergentes del presente se regirán por las Leyes números 21.608 y 21.635, por los Decretos números 2.541 del 26 de agosto de 1977, 2.674 del 5 de setiembre de 1977 y 3.291 del 6 de noviembre de 1975, por este decreto y supletoriamente por la legislación promocional vigente, o la que en su momento reemplace la normativa precitada, en cuanto no altere los derechos adquiridos por la beneficiaria.

Art. 30 — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su notificación o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso de que esta última fecha sea anterior a la primera.

Art. 31 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
David R. H. de la Riva.

RELACIONES EXTERIORES

Regularízase administrativamente la situación de un funcionario en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

DECRETO
Nº 1.172
Bs. As., 24|5|79

VISTO el Decreto Nº 796 del 10 de junio de 1976 por el cual se designa al señor D. Héctor Manuel Hidalgo Solá, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, lo prescripto en el Artículo 5º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado funcionario ha desaparecido en las condiciones y fecha que son de dominio público, persistiendo tal situación.

Que razones de servicio impusieron el dictado de la Resolución 740 de fecha 22 de setiembre de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante la cual se dispuso su traslado a la República.

Que es necesario regularizar administrativamente la situación que los hechos imponen.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 2.6.6. del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo del Proceso de Reorganización Nacional.

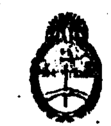
Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por finalizadas las funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con efectividad al 7 de noviembre de 1977, del señor D. Héctor Manuel Hidalgo Solá (M. 4.653.473), como funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor.



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 1.085 — Bs. As., 16|5|79
Autorízase a la Policía Federal para disponer en oportunidad que lo considere conveniente, la demolición del edificio fiscal de su jurisdicción sito en la Avenida Cabildo 226|32 de la Capital Federal.

DECRETO Nº 1.086 — Bs. As., 16|5|79
Autorízase al Servicio Jurídico de la Policía Federal a asumir la defensa del Estado Nacional en el juicio: "Martínez de Pérez, Beatriz Carolina c|Estado Nacional (Ministerio del Interior-Policía Federal) s|daños y perjuicios", que tramita por ante el Jugado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 7, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría número 21 a cargo del doctor Mario Hugo Lezana.

DECRETO Nº 1.090 — Bs. As., 16|5|79
Recházase el recurso de alzada interpuesto por la Empresa Andrade y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra la Resolución número 719|78 de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) que rechazó la impugnación a la aplicación de multas y liquidación de mayores costos del 3 de junio de 1978.

DECRETO Nº 1.096 — Bs. As., 18|5|79
Exonérase al principal (R) de la Policía Federal César Roberto Crocce, quedando sin efecto su pase a situación de retiro obligatorio dispuesto por resolución número 1107 de fecha 11 de mayo de 1978 del Registro del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.077 — Bs. As., 16|5|79
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Luis Eudoro Basualdo, contra la resolución número 145 de fecha 14 de febrero de 1979, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la que se confirma al respecto.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.131 — Bs. As., 18|5|79
Prorrógase la licencia con goce de haberes otorgada al agente categoría 21 de la Secretaría de Estado de Minería, Servicio Minero Nacional, Doctor en Ciencias Geológicas Héctor Armando Leanza por decreto número 619 de fecha 14 de marzo de 1978, por el término de seis meses a contar del primero de junio de 1979 a los efectos de que continúe desarrollando en la República Federal de Alemania el programa de estudios de carácter geológico previsto en la beca de investigación, concedida por la Fundación Alexander von Humbolt del citado país, conforme a lo establecido en el capítulo III, artículo 6º, inciso f) del decreto número 1429 del 22 de febrero de 1973 y por el artículo 7º, inciso f) del citado decreto.

DECRETO Nº 1.134 — Bs. As., 18|5|79
Ratifícase la actuación judicial producida y autorízase a los letrados del servicio jurídico de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos a fin de que intervengan en el juicio hasta su total terminación.

DECRETO Nº 1.152 — Bs. As., 22|5|79
Rectifícanse los decretos números 6.427 del 31 de diciembre de 1971 y 6.283 del 18 de setiembre de 1972, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de diversos organismos del ex Ministerio de Comercio, y apruébase la estructura orgánico-funcional de la Administración de Mercados Mayoristas, como organismo "fuera de nivel" de conformidad con el organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas que como anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto.

DECRETO Nº 1.153 — Bs. As., 22|5|79
Deniégase la reclamación administrativa previa instaurada por la firma Acindar Industria Argentina de Aceros contra la resolución número 189|77 del Ministerio de Economía y que tramitara por expediente S.E.D.I. número 21.202|74 Cde. 125.

DECRETO Nº 1.154 — Bs. As., 22|5|79.
Autorízase al señor secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas, ingeniero Federico Benito Camba y a la delegación integrada por el señor subsecretario de Transportes, ingeniero Ezequiel Ogueta y a los siguientes funcionarios: ingenieros Mario Lázaro Paternostro, Horacio Pablo Accossato, Julio Gonzalo Bustamante, agrimensor Oscar Manuel A. Turano, ingeniero Luis Jorge Fernández Alonso, doctor Alberto Huarte, contador Alberto Luis Ramella, señor Jorge Mariano Sotelo e ingeniero Federico G. O. Rulhe, a concurrir a la reunión preparatoria y de ministros de Obras Públicas y Transporte de los países del Cono Sur, a llevarse a cabo en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, entre los días 26 de mayo y 4 de junio.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

BONOS NACIONALES

Autorízase la emisión de Bonos Nacionales de Interés Variable.

RESOLUCION
Nº 446
Bs. As., 22|5|79

VISTO el Decreto Nº 1.101|76 por el que se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda para instrumentar los activos financieros de corto plazo que considere más conveniente y en las oportunidades que corresponda y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proveer al Gobierno Nacional de los medios de financiación adecuados a fin de alcanzar las metas previstas en materia presupuestaria;

Que los "Bonos Nacionales de Interés Variable - 1978" han constituido un instrumento apropiado a ese fin;

Que el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional, ha aconsejado una nueva emisión de los mencionados valores.

Por ello,

El Secretario de Hacienda
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a emitir por cuenta del Estado Nacional, en su carácter de Agente Financiero del mismo, títulos de la deuda pública interna al portador y negociables en bolsa denominados "Bonos Nacionales de Interés Variable - 1979", a un (1) año de plazo y hasta un monto de seiscientos mil millones de pesos valor nominal (v$n. 600.000.000.000).

Art. 2º — Dichos Bonos podrán emitirse en series, quedando facultado el Banco Central de la República Argentina para disponer cada emisión en la oportunidad y por el importe que considere conveniente, según las condiciones del mercado, previo conocimiento de esta Secretaría de Estado e inscripción por la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — Cada serie se emitirá en las siguientes condiciones:

a) Amortización: total al vencimiento.
b) Renta: se abonará trimestralmente y los intereses serán los que resultan de aplicar una tasa trimestral equivalente al promedio de las tasas de interés anuales efectivas que rijan para los depósitos a plazo fijo transferibles a noventa (90) días en el mercado bancario local, según la muestra elaborada al respecto por el Banco Central de la República Argentina, durante los tres (3) primeros días de los nueve (9) días hábiles anteriores al comienzo de cada período de renta;
A dicho promedio se le agregará una sobretasa que será fijada por el nombrado banco en oportunidad de procederse a la emisión, la que regirá para los cuatro períodos de renta correspondientes;
c) Servicios Financieros: El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para atender los correspondientes servicios financieros y a tal efecto podrá arbitrar los medios para la canalización del pago de los mismos a través del conjunto de bancos y cajas de ahorro del país, a fin de facilitar su procesamiento integral;
d) Colocación: en las formas y condiciones que determine el Banco Central de la República Argentina;
e) Comisiones: el Banco Central de la República Argentina queda autorizado para abonar comisión a las entidades intermediarias por las colocaciones que efectúen por cuenta de terceros. Asimismo, abonará comisión a las entidades bancarias y cajas de ahorro por su participación en la atención de los servicios financieros. Dichas comisiones se fijarán de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza.
El nombrado banco percibirá, asimismo, una comisión de veinticinco centésimos por ciento (0,25 %) sobre el monto colocado de dichos Bonos, en retribución de sus tareas de estudio y organización.
f) Exenciones impositivas: los Bonos Nacionales de Interés Variable, así como su renta, gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia;
g) Impresión de los Bonos: el Banco Central de la República Argentina queda facultado para disponer su impresión, en la forma y por las cantidades que resulten necesarias de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 1.101|76.
Mientras dure la impresión de las láminas el nombrado Banco podrá extender certificados representativos de títulos que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 4º — El Banco Central de la República Argentina comunicará a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Contaduría General de la Nación y a las bolsas de comercio, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 5º — A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores, el Banco Central de la República Argentina podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la Secretaría de Estado de Hacienda que oportunamente se convenga.

Art. 6º — La presente emisión integrará el recurso del crédito interno, por el monto neto de su producido. Asimismo, deberán preverse en la jurisdicción 90, Deuda Pública, los créditos necesarios para cubrir los intereses y gastos devengados por dichas obligaciones.

Art. 7º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alemann.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Apruébanse los desarrollos de distintos capítulos de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 636
Bs. As., 24|5|79.

VISTO lo dispuesto en la Resolución M.E. Nº 156|78 por la que se encomendó a un Grupo de Trabajo integrado por representantes de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales la actualización y reestructuración de las nomenclaturas nacionales de importación y de exportación y lo dispuesto en la Resolución M.E. Nº 1.634|78 y,

CONSIDERANDO:

Que las actualizaciones de las nuevas nomenclaturas se realizaron sobre la base de lo dispuesto en la Resolución M.E. Nº 1.537|78.

Que se estima conveniente que los distintos sectores de la economía, interesados en el tema, tomen conocimiento, previo a su puesta en vigencia y con la debida anticipación, de las nuevas estructuras de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación y de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que está preparando el Grupo de Trabajo creado a tales efectos.

Que se ha decidido la publicación parcial y sucesiva de Secciones y/o Capítulos de ambas nomenclaturas, en la medida en que el Grupo de

Trabajo exponga los resultados de la tarea que se le encomendara.

Que en cumplimiento de la decisión aludida ya fueron dictadas las Resoluciones M. E. Nros. 244/79 y 245/79.

Que se está en condiciones de dar a conocimiento público una nueva nómina de Capítulos de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, actualizada y reestructurada.

Que una vez iniciada la publicación de las nuevas nomenclaturas y hasta la iniciación de sus vigencias, toda modificación de las que rigen actualmente deberá introducirse en aquellas.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 20.545 y en el Decreto Nº 751/74.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse los desarrollos de los Capítulos 74 a 83 ambos inclusive y 91 a 99, ambos inclusive, de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) que, como anexos 1 a 19 respectivamente, forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el programa arancelario que, como anexo 20, forma parte de la presente resolución, correspondiente a los Capítulos cuyos desarrollos se aprueban en el artículo 1º.

Art. 3º — Los períodos que se establecen en el anexo 20 regirán a partir del primer día de cada mes que se cita en dicho anexo.

Art. 4º — Hasta la fecha de entrada en vigencia de los Capítulos que se aprueban en el artículo 1º, toda modificación que se disponga, de los mismos que actualmente rigen, deberán introducirse, también en aquéllos.

Art. 5º — Los Capítulos y sus correspondientes programas arancelarios que se aprueban en los artículos 1º y 2º respectivamente, comenzarán a regir a partir del primer día del segundo mes siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, en sustitución de los que se hallen en vigencia al día anterior a dicha fecha.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Increméntanse las remuneraciones básicas para el Estatuto del Peón.

RESOLUCION Nº 337

Bs. As., 18|5|79

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 978/79, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto Nº 978/79 establece que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural, adecuando, si correspondiere, las remuneraciones de conformidad con las pautas y parámetros del citado decreto.

Que en ese sentido es pertinente actualizar los incrementos remunerativos mensuales previstos en la Resolución M. T. Nº 144/79 (Decreto Nº 57/79) y extender hasta el 31 de diciembre de 1979 las medidas adoptadas en esta materia, reduciendo parcialmente el margen de flexibilidad salarial como forma de tender a disminuir la diferencia entre los salarios fijados y los efectivamente pagados, en beneficio de los sectores de menores remuneraciones.

Que de tal forma, resulta apropiado adecuar las remuneraciones correspondientes al Estatuto del Peón —Decreto Nº 28.169/44 - Ley Nº 12.921—, contenidas en la Resolución M.T. Nº 1.427/78

Que, asimismo, corresponde actualizar el valor comida, deducible de los salarios cuando los empleadores la proporcionen.

Que a efectos de facilitar su correcta aplicación es conveniente determinar los valores correspondientes a las remuneraciones de los meses de mayo, junio y julio de 1979.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Nº 978/79.

Por ello:

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Para el personal comprendido en el Estatuto del Peón —Decreto Nº 28.169/44 - Ley Nº 12.921— las remuneraciones básicas resultantes de la actualización mensual dispuesta por la Resolución M.T. Nº 144/79, correspondientes al mes de mayo de 1979, se incrementarán a partir del primero de dicho mes en un quince por ciento (15 %).

A partir del 1º de junio de 1979 las remuneraciones básicas así determinadas, se aumentarán en el cuatro por ciento (4 %) previsto en la citada resolución, a cuyo resultado se le acumulará un incremento del seis por ciento (6 %).

A partir del 1º de julio de 1979, corresponderá realizar un idéntico reajuste al establecido precedentemente, siguiendo el mismo procedimiento.

A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979, inclusive, las remuneraciones básicas actualizadas conforme lo establecido precedentemente, se incrementarán mensualmente en un cuatro por ciento (4 %), en forma acumulativa.

Igual temperamento se aplicará para actualizar el valor comida.

Art. 2º — Las tablas de remuneraciones anexas a la presente resolución, que forman parte de la misma, contienen las retribuciones básicas con ajuste a lo establecido en el artículo 1º, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 1979.

Art. 3º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de servicio.

Esta bonificación formará parte del salario, a todos sus efectos.

Art. 4º — Las remuneraciones básicas que resulten de la aplicación de la norma establecida en el artículo 1º, y las restantes que surjan de la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales, incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto en la Resolución M.T. Nº 144/79 y los que, en exceso de dicho margen, hubieran acordado los empleadores como formando parte integrante de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenio de partes.

Art. 5º — Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 978/79 los salarios resultantes de la presente resolución no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones profesionales de trabajadores, que las correspondientes a la cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales que se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros. 18.610 y 19.316 y sus modificatorias.

Art. 6º — Las nuevas escalas de salarios básicos resultantes de la presente resolución no implicarán en caso alguno rebaja de remuneración y deberán ser aplicadas en forma estricta sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 7º — No serán deducibles como gasto en el balance impositivo ni podrán incidir en los precios de los productos, mercaderías y servicios, ni se considerarán a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos los importes que en concepto de remuneraciones superen el setenta por ciento (70 %) a partir del 1º de mayo, el sesenta y cinco por ciento (65 %) a partir del 1º de junio y el sesenta por ciento (60 %) a partir del 1º de julio, de las sumas globales que hubieran resultado en caso de aplicar estrictamente las escalas legalmente actualizadas. A tales efectos las sumas excedentes no serán consideradas como un gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible. Los márgenes de flexibilidad referidos comprenden y reemplazan el establecido por disposiciones legales anteriores y se acordarán de la siguiente forma: a) El veinticinco por ciento (25 %) sólo podrá otorgarse sobre la base de sistemas que incentiven la productividad de los trabajadores y b) el percentaje restante que corresponda podrá ser concedido libremente por los empleadores.

Art. 8º — Los establecimientos radicados en las Provincias de Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud podrán fijar márgenes de flexibilidad a su personal sin restricción alguna, de acuerdo a las mismas condiciones y características que para el resto del país. Sin perjuicio de ello, los importes que superen los márgenes de flexibilidad establecidos en el artículo anterior aplicados sobre las sumas globales que resultaren de las remuneraciones legalmente actualizadas, no se considerarán a los efectos de la aplicación de fórmulas de mayores costos, salvo que medie autorización previa debidamente fundada del responsable del pago.

Art. 9º — Las remuneraciones establecidas en las tablas anexas no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Reston.

TABLAS DE REMUNERACIONES ANEXAS AL ESTATUTO DEL PEON MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1979

Para las provincias de Chubut, Santa Cruz y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

	Mayo Sin comida Sueldo $	Mayo Sin comida Jornal $	Junio Sin comida Sueldo $	Junio Sin comida Jornal $	Julio Sin comida Sueldo $	Julio Sin comida Jornal $
Peones Generales	110.600	4.866	121.900	5.364	134.400	5.914
Ayudantes de Especializados ..	134.400	5.914	148.100	6.516	163.300	7.181
Especializados:						
Ovejeros	144.200	6.345	158.900	6.992	175.200	7.701
Albañiles, carniceros, carpinteros, cocineros, despenseros, fruticultores, herreros, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros .	152.600	6.714	168.200	7.401	185.400	8.158
Ordeñadores en explotaciones tamberas	159.600	7.022	175.900	7.740	193.900	8.532
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros .	175.000	7.700	192.900	8.488	212.600	9.354
Conductores tractoristas	182.000	8.008	200.600	8.826	221.100	9.728
Mecánicos tractoristas	205.800	9.055	226.800	9.979	250.000	11.000
Personal Jerarquizado:						
Puesteros	172.200	—	189.800	—	209.200	—
Capataces	226.800	—	250.000	—	275.600	—
Encargados	257.600	—	283.900	—	313.000	—
Menores:						
De 14 a 15 años	66.300	2.920	73.100	3.216	80.600	3.546
De 15 a 16 años	77.420	3.406	85.300	3.753	94.100	4.140
De 16 a 17 años	88.480	3.893	97.500	4.290	107.500	4.730
De 17 a 18 años	99.540	4.380	109.700	4.827	120.900	5.320

Valor de la comida:

En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

	Mayo Por mes $	Mayo Por día $	Junio Por mes $	Junio Por día $	Julio Por mes $	Julio Por día $
	30.100	1.003	33.200	1.107	36.600	1.220

En todos los casos el empleador proveerá el alojamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 28.169|44 (Ley Nº 12.921) sin efectuar deducción alguna por tal prestación. El obrero que por razones de comodidad no haga uso de tal prestación no tendrá derecho a reclamar su importe o valor.

Bonificación por Antigüedad:

Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador, por cada año de servicio.

TABLAS DE REMUNERACIONES ANEXAS AL ESTATUTO DEL PEON MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1979

Para todo el país excluidas las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

	Mayo Sin comida Sueldo $	Mayo Sin comida Jornal $	Junio Sin comida Sueldo $	Junio Sin comida Jornal $	Julio Sin comida Sueldo $	Julio Sin comida Jornal $
Peones Generales	92.400	4.066	101.800	4.479	112.300	4.941
Ayudantes de Especializados ...	112.000	4.928	123.400	5.430	136.100	5.988
Especializados:						
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	114.800	5.051	126.500	5.566	139.500	6.138
Ovejeros	120.400	5.298	132.700	5.839	146.300	6.437
Albañiles, carniceros, carpinteros, cocineros, despenseros, fruticultores, herreros, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	127.400	5.606	140.400	6.178	154.800	6.811
Ordeñadores en explotaciones tamberas	133.000	5.852	146.600	6.450	161.600	7.110
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros .	145.600	6.406	160.500	7.062	176.900	7.78[illegible]
Conductores tractoristas	151.200	6.653	166.600	7.330	183.700	8.08[illegible]
Mecánicos tractoristas	170.800	7.515	188.200	8.281	207.500	9.13[illegible]
Personal Jerarquizado:						
Puesteros	142.800	—	157.400	—	173.500	—
Capataces	189.000	—	208.300	—	229.600	—
Encargados	214.200	—	236.100	—	260.300	—
Menores:						
De 14 a 15 años	55.440	2.439	61.100	2.688	67.400	2.966
De 15 a 16 años	64.680	2.846	71.300	3.137	78.600	3.458
De 16 a 17 años	73.920	3.252	81.500	3.586	89.800	3.951
De 17 a 18 años	83.160	3.659	91.700	4.035	101.000	4.444

Valor de la comida:

En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente.

Mayo		Junio		Julio	
Por mes	Por día	Por mes	Por día	Por mes	Por día
$	$	$	$	$	$
25.200	840	27.800	927	30.009	1.020

En todos los casos el empleador proveerá el alojamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 28.169|44 (Ley Nº 12.921) sin efectuar deducción alguna por tal prestación. El obrero que por razones de comodidad no haga uso de tal prestación no tendrá derecho a reclamar su importe o valor.

Bonificación por Antigüedad:

Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador, por cada año de servicio.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Determínase la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural.

RESOLUCION Nº 338

Bs. As., 18|5|79

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 978|79, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto número 978|79 establece que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural, adecuando, si correspondiere, las remuneraciones de conformidad con las pautas y parámetros del citado decreto;

Que en ese sentido, dentro del régimen de la Ley Nº 13.020, se impone adecuar el monto del salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, que estando a órdenes o disposición del empleador, en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad, no pudiera obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiera correspondido en el caso de realizar normalmente las tareas;

Que de tal forma procede actualizar los montos previstos en la Resolución M.T. Nº 144|79 (Decreto Nº 57|79) y extender hasta el 31 de diciembre de 1979 las medidas adoptadas en esta materia;

Que a efectos de facilitar su correcta aplicación es conveniente determinar los valores correspondientes a las remuneraciones de los meses de mayo, junio y julio de 1979;

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Nº 978|79;

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Determinar que los trabajadores contratados por los empleadores para realizar tareas remuneradas a destajo de acuerdo con el régimen de la Ley Nº 13.020, percibirán la retribución mínima de cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 4.480) a partir del 1º de mayo de 1979, de cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos ($ 4.939) a partir del 1º de junio de 1979 y de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ($ 5.445) a partir del 1º de julio de 1979, por jornada de ocho (8) horas de trabajo. Por media jornada de cuatro (4) horas corresponden dos mil doscientos cuarenta pesos ($ 2.240) a partir del 1º de mayo de 1979, dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos ($ 2.469) a partir del 1º de junio de 1979 y dos mil setecientos veintidós pesos ($ 2.722) a partir del 1º de julio de 1979. En igual carácter para la zona coeficiente 1,20 (Provincias del Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), corresponden cinco mil trescientos setenta y seis pesos ($ 5.376) a partir del 1º de mayo de 1979, cinco mil novecientos veintisiete pesos ($ 5.927) a partir del 1º de junio de 1979 y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos ($ 6.534) a partir del 1º de julio de 1979, por día, y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos (pesos 2.688) a partir del 1º de mayo de 1979, dos mil novecientos sesenta y tres pesos ($ 2.963) a partir del 1º de junio de 1979 y tres mil doscientos sesenta y seis pesos ($ 3.266) a partir del 1º de julio de 1979, por medio día.

A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979, inclusive, los montos consignados precedentemente se incrementarán mensualmente en un cuatro por ciento (4 %) en forma acumulativa.

Estas retribuciones mínimas sustituirán a las que por aplicación del destajo pudieran corresponder cuando los trabajadores, por razones ajenas a su voluntad y estando a órdenes o disposición de los empleadores, no alcanzaren a obtener ese mínimo.

Art. 2º — Cuando los empleadores contraten obreros para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor a cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal hora no inferior a ochocientos cuarenta pesos ($ 840) a partir del 1º de mayo de 1979, novecientos veintiséis pesos ($ 926) a partir del 1º de junio de 1979 y mil veintiún pesos (pesos 1.021) a partir del 1º de julio de 1979, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo. En igual carácter para la zona coeficiente 1,20 (Provincias del Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), corresponden mil ocho pesos ($ 1.008) a partir del 1º de mayo de 1979, mil ciento once pesos (pesos 1.111) a partir del 1º de junio de 1979 y mil doscientos veinticinco pesos ($ 1.225) a partir del 1º de julio de 1979.

A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979, inclusive, los montos consignados precedentemente se incrementarán mensualmente en un cuatro por ciento (4 %) en forma acumulativa.

En estos casos los obreros deberán ser desobligados en el momento de finalizar la tarea.

Art. 3º — Cuando las retribuciones "a destajo" estén determinadas en función de "cuadrilla", las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante de la misma, pero sólo para la cantidad necesaria de trabajadores requerida por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 4º — Las retribuciones a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales, incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto en la Resolución M.T. Nº 144|79 y los que, en exceso de dicho margen, hubieren acordado los empleadores como formando parte de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenio de partes.

Art. 5º — Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 978|79 los salarios actualizados resultantes de la presente resolución no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones profesionales de trabajadores, que las correspondientes a la cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las Obras Sociales, que se limitarán a lo previsto en las Leyes números 18.610 y 19.316 y sus modificatorias.

Art. 6º — No serán deducibles como gasto en el balance impositivo ni podrán incidir en los precios de los productos, mercaderías y servicios, ni se considerarán a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos los importes que en concepto de remuneraciones superen el cuarenta y cinco por ciento (45 %) a partir del 1º de mayo, el cuarenta por ciento (40 %) a partir del 1º de junio y el treinta y cinco por ciento (35 %) a partir del 1º de julio, de las sumas globales que hubieran resultado en caso de aplicar estrictamente las escalas legalmente actualizadas. A tales efectos, las sumas excedentes no serán consideradas como un gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible. Los márgenes de flexibilidad referidos comprenden y reemplazan el establecido por disposiciones legales anteriores.

Art. 7º — Los establecimientos radicados en las Provincias de Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud podrán fijar márgenes de flexibilidad a su personal sin restricción alguna, de acuerdo a las mismas condiciones y características que para el resto del país. Sin perjuicio de ello, los importes que superen los márgenes de flexibilidad establecidos en el artículo anterior, aplicados sobre las sumas globales que resulten de las remuneraciones legalmente actualizadas, no se considerarán a los efectos de la aplicación de fórmulas de mayores costos salvo que medie autorización previa debidamente fundada del responsable del pago.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Reston.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Increméntanse las remuneraciones básicas para los contratistas de viñedos, olivos y otros frutales de la Provincia de San Juan.

RESOLUCION Nº 339

Bs. As., 18|5|79.

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 978/79, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto Nº 978/79 establece que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural, adecuando, si correspondiere, las remuneraciones de conformidad con las pautas y parámetros del citado decreto.

Que en ese sentido es pertinente actualizar los incrementos remunerativos mensuales previstos en la Resolución M. T. Nº 144/79 (Decreto Nº 57/79) y extender hasta el 31 de diciembre de 1979 las medidas adoptadas en esta materia, reduciendo parcialmente el margen de flexibilidad salarial como forma de tender a disminuir la diferencia entre los salarios fijados y los efectivamente pagados, en beneficio de los sectores de menores remuneraciones.

Que de tal forma, resulta apropiado adecuar las remuneraciones correspondientes a los contratistas de viñedos, olivos y otros frutales de la provincia de San Juan, contenidas en la Resolución M. T. Nº 1.29 78.

Que a efectos de facilitar su correcta aplicación es conveniente determinar los valores correspondientes a las remuneraciones de los meses de mayo, junio y julio de 1979.

Que en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Nº 978/79.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Para los contratistas de viñedos, olivos y otros frutales de la provincia de San Juan, las remuneraciones básicas resultantes de la actualización mensual dispuesta por la Resolución M. T. Nº 144/79, correspondientes al mes de mayo de 1979, se incrementarán a partir del primero de dicho mes en un quince (15 %) por ciento.

A partir del 1º de junio de 1979 las remuneraciones básicas así determinadas, se aumentarán en el cuatro (4 %) por ciento previsto en la citada resolución, a cuyo resultado se le acumulará un incremento del seis (6 %) por ciento.

A partir del 1º de julio de 1979 corresponderá realizar un idéntico reajuste al establecido precedentemente, siguiendo el mismo procedimiento.

A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979, inclusive, las remuneraciones básicas actualizadas conforme lo establecido precedentemente se incrementarán mensualmente en un cuatro (4 %) por ciento, en forma acumulativa.

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º las remuneraciones mínimas para los contratistas de viñedos, olivos y otros frutales de la provincia de San Juan, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 1979, serán las siguientes:

1) Parrales tipo español con bordos, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	9.800.—
— Junio	10.800.—
— Julio	11.900.—

Más el 20 % del producido.

2) Parrales tipo Piml o Venecianos sin bordos, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	9.803.—
— Junio	10.803.—
— Julio	11.900.—

Más el 20 % del producido.

3) Parrales de uva fantasía o de exportación con trabajos especiales (deshojar, ralear el racimo, etc.) con bordos, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	12.600.-
— Junio	13.900.-
— Julio	[illegible]

Más el 23 % del producido.

4) Viñas tipo espalderas, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	11.200.-
— Junio	12.[illegible]
— Julio	[illegible]

Más el 20 % del producido.

5) Mugrones: Por cada mugrón prendido y atado enguanado o no:

	$
— Mayo	53,2
— Junio	58,6
— Julio	64,0

6) Replantes: Por cada replante prendido:

	$
— Mayo	47,6
— Junio	52,4
— Julio	57,8

7) Olivos en producción por hectárea y por año:

	$
— Mayo	5.600.—
— Junio	6.200.—
— Julio	6.[illegible]

Más el 18 % del producido.

8) Olivos que no estén en producción por hectárea y por año:

	$
— Mayo	9.600.—
— Junio	10.500.—
— Julio	11.900.—

Más por planta prendida:

	$
— Mayo	16,1
— Junio	17,7
— Julio	19,5

9) Frutales en producción (damascos, duraznos, ciruelos, higueras, perales, etc) por hectárea y por año:

	$
— Mayo	7.000.—
— Junio	7.700.—
— Julio	8.[illegible]

Más el 20 % del producido.

10) Frutales que no estén en producción, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	9.[illegible]
— Junio	10.[illegible]
— Julio	11.100.—

Más por planta prendida:

	$
— Mayo	16,10
— Junio	17,75
— Julio	19,57

11) Los olivos y frutales diseminados en los callejones de los viñedos, se considerarán de acuerdo a la siguiente escala, a los efectos de reducirlos a hectáreas conforme a su variedad.

100 olivos, una hectárea.

400 manzanos, perales, ciruelos, durazneros, higueras, membrillos, etc. una hectárea, que se deberá pagar en las mismas condiciones antes mencionadas para esa variedad, con o sin producción.

12) Viñas intercaladas: cuando haya hileras de viñas intercaladas en olivos y frutales, se abonará de acuerdo a la siguiente escala

Una hilera intercalada, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	[illegible]
— Junio	[illegible]
— Julio	[illegible],62

Dos hileras intercaladas, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	1.2[illegible]0.—
— Junio	1.40[illegible].—
— Julio	1.[illegible]0.—

Tres hileras intercaladas, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	1.[illegible]90.—
— Junio	2.10[illegible].—
— Julio	2.[illegible]00.—

13) El arreglo del cuadro del parral, es de exclusiva cuenta del propietario, siendo optativo de las partes encomendar o aceptar otros trabajos.

Es por cuenta del contratista, reemplazar hasta 10 trabas sin cargo alguno, esto se entiende por hectárea y por ciclo agrícola.

Cuando el contratista acepte realizar los trabajos de reconstrucción del cuadro del parral, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

Viñas espalderas:
Cabezales por cada uno:

	$
— Mayo	31,50
— Junio	34,73
— Julio	38,29

Esquineros por cada uno:

	$
— Mayo	52,50
— Junio	57,88
— Julio	63,81

Trabas cada una:

— Mayo	18,90
— Junio	20,84
— Julio	22,97

Parrales tipo español:

Cabezales por cada uno:

— Mayo	31,50
— Junio	34,73
— Julio	38,29

Esquineros por cada uno:

— Mayo	74,20
— Junio	81,80
— Julio	90,18

Trabas por cada una:

— Mayo	21,—
— Junio	23,16
— Julio	25,52

Art. 3º — Con relación a cada contrato a las retribuciones especificadas en el artículo 2º se le adicionará la suma de treinta y siete mil ochocientos pesos ($ 37.800) mensuales a partir del 1º de mayo de 1979 cuarenta y un mil setecientos pesos ($ 41.700) mensuales a partir del 1º de junio de 1979 y cuarenta y seis mil pesos ($ 46.000) mensuales a partir del 1º de julio de 1979.

A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979, los montos consignados precedentemente se incrementarán mensualmente en un cuatro (4 %) por ciento, en forma acumulativa.

Art. 4º — Las remuneraciones básicas que resulten de la aplicación de la norma establecida en el artículo 1º y las restantes que surjan de la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales, incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto en la Resolución M.T. Nº 144/79 y los que, en exceso de dicho margen, hubieran acordado los empleadores como firmando parte integrante de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenio de partes.

Art. 5º — No serán deducibles como gasto en el balance impositivo ni podrán incidir en los precios de los productos, mercaderías y servicios, ni se considerarán a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos los importes que en concepto de remuneraciones superen el setenta (70 %) por ciento a partir del 1º de mayo, el sesenta y cinco (65 %) por ciento a partir del 1º de junio y el sesenta (60 %) por ciento a partir del 1º de julio, de las sumas globales que hubieran resultado en caso de aplicar estrictamente las escalas legalmente actualizadas. A tales efectos las sumas excedentes no serán consideradas como un gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible. Los márgenes de flexibilidad referidos comprenden y reemplazan el establecido por disposiciones legales anteriores y se acordarán de la siguiente forma: a) El veinticinco (25 %) por ciento sólo podrá otorgarse sobre la base de sistemas que incentiven la productividad de los trabajadores y b) El porcentaje restante que corresponda podrá ser concedido libremente por los empleadores.

Art. 6º — Las nuevas escalas de salarios básicos resultantes de la presente resolución no implicarán en caso alguno rebaja de remuneración y deberán ser aplicadas en forma estricta sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 7º — Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 978/79, los salarios resultantes de la presente resolución no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones profesionales de trabajadores, que las correspondientes a la cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales, que se limitarán a lo previsto en las Leyes Nº 18.610 y 19.316 y sus modificatorias.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Reston.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Adecúanse las remuneraciones correspondientes a los contratistas de viñas, olivos y frutales de la provincia de Mendoza.

RESOLUCION
Nº 340

Bs. As., 18/5/79

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 978/79, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto número 978/79 establece que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural, adecuando, si correspondiere, las remuneraciones de conformidad con las pautas y parámetros del citado decreto;

Que en ese sentido es pertinente actualizar los incrementos remunerativos mensuales previstos en la Resolución M.T. Nº 144/79 (Decreto Nº 57/79) y extender hasta el 31 de diciembre de 1979 las medidas adoptadas en esta materia, reduciendo parcialmente el margen de flexibilidad salarial como forma de tender a disminuir la diferencia entre los salarios fijados y los efectivamente pagados, en beneficio de los sectores de menores remuneraciones;

Que de tal forma resulta apropiado adecuar las remuneraciones correspondientes a los contratistas de viñas, olivos y frutales de la Provincia de Mendoza, contenidas en la Resolución M.T. Nº 1.430/78;

Que a efectos de facilitar su correcta aplicación es conveniente determinar los valores correspondientes a las remuneraciones de los meses de mayo, junio y julio de 1979;

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Nº 978/79;

Por ello.

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Para los contratistas de viñas, olivos y frutales de la Provincia de Mendoza, las remuneraciones básicas resultantes de la actualización mensual dispuesta por la Resolución M.T. Nº 144/79, correspondientes al mes de mayo de 1979, se incrementarán, a partir del primero de dicho mes, en un quince por ciento (15 %).

A partir del 1º de junio de 1979 las remuneraciones básicas así determinadas se aumentarán en el cuatro por ciento (4 %) previsto en la citada resolución, a cuyo resultado se le acumulará un incremento del seis por ciento (6 %).

A partir del 1º de julio de 1979 corresponderá realizar un idéntico reajuste al establecido precedentemente, siguiendo el mismo procedimiento.

A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979, inclusive, las remuneraciones básicas actualizadas, conforme lo establecido precedentemente, se incrementarán mensualmente en un cuatro por ciento (4 %), en forma acumulativa.

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º las remuneraciones mínimas para los contratistas de viñas, olivos y frutales de la Provincia de Mendoza, además del 18 % de la producción, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio 1979, serán las siguientes:

1) Para viñas bajas, parrales bajos y espalderas.

Parrales Pini o Venecianos, sin bordos, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	42.000
— Junio	46.300
— Julio	51.000

2) Para viñas bajas, parrales españoles y espalderas, parrales Pini o Venecianos con bordos, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	47.600
— Junio	52.500
— Julio	57.900

3) Parrales de uva Fantasía; por hectárea y por año:

	$
— Mayo	42.000
— Junio	46.300
— Julio	51.000

4) Cuidado de viñas nuevas, durante los tres primeros años, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	68.600
— Junio	75.600
— Julio	83.300

5) **Frutales intercalados:**

a) Cuando existieran frutales u olivos intercalados en el viñedo, el propietario pagará al contratista por el cuidado de los mismos, además de la mensualidad correspondiente, el 10 % de su producción anual, tratándose tanto de olivos como frutales.

b) En los casos en que la poda y desinfección, tanto de olivos como de los frutales, sean encargados al contratista, se abonará por hectárea y por año:

	$
— Mayo	47.600
— Junio	52.500
— Julio	57.900

Más el 18 % de la producción, salvo que las partes resuelvan efectuar un contrato especial al respecto.

c) Cuando los frutales y olivos intercalados no estuviesen en producción, la retribución será por planta de:

	$
— Mayo	9,80
— Junio	10,80
— Julio	11,91

Cuando la poda y desinfección sea por cuenta del propietario y cuando los trabajos sean realizados por el contratista, se abonará:

	$
— Mayo	14,00
— Junio	15,43
— Julio	17,01

6) Cuando haya hileras intercaladas de viñas sin producción en los parrales, olivos o frutales, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Una hilera intercalada, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	1.050
— Junio	1.200
— Julio	1.300

Dos hileras intercaladas, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	1.330
— Junio	1.500
— Julio	1.700

Tres hileras intercaladas, por hectárea y por año:

	$
— Mayo	1.680
— Junio	1.900
— Julio	2.100

A los efectos de reducir el número de olivos y frutales diseminados en el viñedo a hectáreas con frutales u olivos intercalados, se considerarán de acuerdo a la siguiente escala:

— 100 olivos o cerezos, una hectárea.
— 400 manzanos, perales o ciruelos, una hectárea.
— 400 duraznos y membrillos, una hectárea.

7) **Mugrones prendidos y atados:**

Si el propietario resolviera mugronar abonará por cada mugrón prendido y atado:

	$
— Mayo	21,00
— Junio	23,15
— Julio	25,52

Y si el mugrón fuese enguanado, por cada uno:

	$
— Mayo	26,60
— Junio	29,32
— Julio	32,32

Rodrigones:

Si hubiese que reemplazar más de 10 rodrigones por hectárea o 5 cabeceros también por hectárea, se abonará por cada rodrigón:

	$
— Mayo	16,10
— Junio	17,75
— Julio	19,57

Por cada poste cabecero:

	$
— Mayo	21,00
— Junio	23,15
— Julio	25,52

Será optativo de las partes encomendar o aceptar estos trabajos.

8) **Frutales:**

a) Cuando el contrato sea de olivo puramente, se abonará por hectárea y por año:

	$
— Mayo	33.600
— Junio	37.000
— Julio	40.600

b) Cuando se trate sobre otros frutales, se pagará por hectárea y por año:

	$
— Mayo	32.200
— Junio	35.500
— Julio	39.100

c) Cuando los frutales y olivos no se encuentren en producción, se abonará por hectárea y por año:

	$
— Mayo	53.200
— Junio	58.600
— Julio	64.600

Art. 3º — Con relación a cada contrato a las retribuciones especificadas en el artículo 2º se le adicionará la suma de dieciséis mil ochocientos pesos ($ 16.800) mensuales a partir del 1º de mayo de 1979, dieciocho mil quinientos pesos (pesos 18.500) mensuales a partir del 1º de junio y veinte mil cuatrocientos pesos ($ 20.400) mensuales a partir del 1º de julio de 1979.

A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979, inclusive, los montos consignados precedentemente se incrementarán mensualmente en un cuatro por ciento (4 %) en forma acumulativa.

Art. 4º — Las remuneraciones básicas que resulten de la aplicación de la norma establecida en el artículo 1º y las restantes que surjan de la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales, incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto en la Resolución M.T. Nº 144/79 y los que, en exceso de dicho margen, hubieran acordado los empleadores como formando parte integrante de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenio de partes.

Art. 5º — No serán deducibles como gasto en el balance impositivo ni podrán incidir en los precios de los productos, mercaderías y servicios, ni se considerarán a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos, los importes que en concepto de muneraciones superen el setenta por ciento (70 %) a partir del 1º de mayo, el sesenta y cinco por ciento (65 %) a partir del 1º de junio y el sesenta por ciento (60 %) a partir del 1º de julio, de las sumas globales que hubieran resultado en caso de aplicar estrictamente las escalas legalmente actualizadas. A tales efectos, las sumas excedentes no serán consideradas como un gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible. Los márgenes de flexibilidad referidos comprenden y reemplazan el establecido por disposiciones legales anteriores y se acordarán de la siguiente forma. a) el veinticinco por ciento (25 %) sólo podrá otorgarse sobre la base de sistemas que incentiven la productividad de los trabajadores y b) el porcentaje restante que corresponda podrá ser concedido libremente por los empleadores.

Art. 6º — Las nuevas escalas de salarios básicos resultantes de la presente resolución no implicarán, en caso alguno, rebaja de remuneraciones y deberán ser aplicadas en forma estricta, sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 7º — Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 978/79 los salarios resultantes de la presente resolución no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones profesionales de trabajadores, que las correspondientes a la cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales, que se limitarán a lo previsto en las Leyes números 18.610 y 19.316 y sus modificatorias.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Reston.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Increméntanse las remuneraciones correspondientes al régimen de la Ley 13.020.

RESOLUCION
Nº 341

Bs. As., 18/5/79.

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 978/79, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12, del Decreto número 978|79, establece que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural, adecuando, si correspondiere, las remuneraciones de conformidad con las pautas y parámetros del citado decreto.

Que en ese sentido es pertinente actualizar los incrementos remunerativos previstos en la Resolución M.T. Nº 144|79 (Decreto 57|79) y extender hasta el 31 de diciembre de 1979 las medidas adoptadas en esta materia, reduciendo parcialmente el margen de flexibilidad salarial como forma de tender a disminuir la diferencia entre los salarios fijados y los efectivamente pagados, en beneficio de los sectores de menores remuneraciones.

Que de tal forma resulta apropiado adecuar las remuneraciones correspondientes al régimen de la Ley número 13.020, contenidas en las distintas actualizaciones salariales aprobadas mediante la Resolución M. T. Nº 1.428|78.

Que a efectos de facilitar su correcta aplicación es conveniente determinar los valores correspondientes a las remuneraciones de los meses de mayo, junio y julio de 1979.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 12, del Decreto Nº 978|79.

Por ello:

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Para el personal comprendido en el régimen de la Ley número 13.020, las remuneraciones básicas resultantes de la actualización mensual dispuesta por la Resolución M. T. número 144|79, correspondientes al mes de mayo de 1979, se incrementarán a partir del primero de dicho mes en un quince (15 o|o) por ciento.

A partir del 1º de junio de 1979 las remuneraciones básicas así determinadas, se aumentarán en el cuatro (4 o|o) por ciento previsto en la citada resolución, a cuyo resultado se le acumulará un incremento del seis (6 o|o) por ciento.

A partir del 1º de julio de 1979 corresponderá realizar un idéntico reajuste al establecido precedentemente, siguiendo el mismo procedimiento.

A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979, inclusive, las remuneraciones básicas actualizadas conforme lo establecido precedentemente, se incrementarán mensualmente en un cuatro (4 o|o) por ciento en forma acumulativa.

En forma similar se aumentarán los distintos rubros fijos consistentes en adicionales, prestaciones y viáticos, tanto para los incrementos como para las deducciones.

Art. 2º — Las planillas anexas con remuneraciones tabuladas, que forman parte integrante de la presente resolución, contienen las retribuciones básicas vigentes al 31 de diciembre de 1978 y los ajustes resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 1º correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 1979, para el personal comprendido en el régimen de la Ley Nº 13.020.

Art. 3º — Las remuneraciones básicas que resulten de la aplicación de la norma establecida en el artículo 1º y las restantes que surjan de la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales, incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto en la Resolución M. T. Nº 144|79 y lo que, en exceso de dicho margen, hubieran acordado los empleadores como formando parte integrante de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenio de partes.

Art. 4º — Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º, del Decreto Nº 978|79, los salarios resultantes de la presente resolución no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones [illegible] de trabajadores, que las co[illegible]ndientes a la cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales, que se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros. 18.610 y 19.316, y sus modificatorias.

Art. 5º — Las nuevas escalas de salarios básicos resultantes de la presente resolución no implicarán en caso alguno rebaja de remuneración y deberán ser aplicadas en forma estricta sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 6º — No serán deducibles como gasto en el balance impositivo ni podrán incidir en los precios de los productos, mercaderías y servicios, ni se considerarán a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos los importes que en concepto de remuneraciones superen el setenta (70 o|o) por ciento, a partir del 1º de mayo, el sesenta y cinco (65 o|o) por ciento a partir del 1º de junio, y el sesenta (60 o|o) por ciento a partir del 1º de julio, de las sumas globales que hubieran resultado en caso de aplicar estrictamente las escalas legalmente actualizadas. A tales efectos las sumas excedentes no serán consideradas como un gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible. Los márgenes de flexibilidad referidos comprenden y remplazan el establecido por disposiciones legales anteriores y se acordarán de la siguiente forma: a) El veinticinco (25 o|o) por ciento sólo podrá otorgarse sobre la base de sistemas que incentiven la productividad de los trabajadores, y b) el porcentaje restante que corresponda podrá ser concedido libremente por los empleadores.

Art. 7º — Los establecimientos radicados en las provincias de Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud podrán fijar márgenes de flexibilidad a su personal sin restricción alguna, de acuerdo a las mismas condiciones y características que para el resto del país. Sin perjuicio de ello, los importes que superen los márgenes de flexibilidad establecidos en el artículo anterior aplicados sobre las sumas globales que resultaren de las remuneraciones legalmente actualizadas, no se considerarán a los efectos de la aplicación de fórmulas de mayores costos, salvo que medie autorización previa debidamente fundada del responsable del pago.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Reston.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Increméntanse los salarios básicos de los trabajadores del servicio doméstico de la provincia de Córdoba.

RESOLUCION
Nº 342

Bs. As., 21|5|79.

VISTO lo dispuesto por el artículo 12, del Decreto Nº 978|79, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal faculta al Ministerio de Trabajo de la Nación a determinar la posición salarial relativa del régimen de trabajo del servicio doméstico.

Que a tal fin, ha de tenerse en cuenta las pautas y parámetros establecidos en el citado decreto y las características especiales de la actividad de que se trata.

Que en cumplimiento de ello, el organismo pertinente ha propuesto las escalas conducentes para la adecuación de los incrementos de las remuneraciones que resultan de aquéllos, en el caso, para los trabajadores comprendidos en las categorías laborales instituidas por Decreto número 2.652|74, de la provincia de Córdoba, las que se consideran apropiadas.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 2.652|74, de la provincia de Córdoba, percibirán, a partir del 1º de mayo de 1979, un incremento en sus remuneraciones mínimas mensuales del quince (15 o|o) por ciento sobre las determinadas, para el mismo mes y año, por la Resolución M. T. Nº 234|79. En consecuencia dichas remuneraciones mínimas mensuales serán de:

	$
1ª Categoría: (Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	95.143.—
2ª Categoría: (Empleada cama adentro, sin retiro, para todo trabajo: cocina y limpieza, lavado, planchado, cuidado de niños, caseros, jardineros en general, auxiliares de todo trabajo)	76.955.—
3ª Categoría: (Empleada cama adentro, sin retiro, para parte de trabajo: a) Cocina y limpieza; b) Cocina y lavado; c) Limpieza, lavado y planchado y cualquiera otra alternativa dentro de las tareas de servicio doméstico) .	67.159.—
4ª Categoría: (Empleada cama afuera, con retiro, todos los días hasta las veinte (20) horas, para los trabajos comprendidos en las 2ª y 3ª categorías)	95.143.—
5ª Categoría: (Empleada cama afuera, con retiro, todos los días hasta las quince (15) horas, para los trabajos comprendidos en las 2ª y 3ª Categorías)	69.958.—
6ª Categoría: (Empleada cama afuera, con retiro, todos los días hasta las doce (12) horas, para los trabajos comprendidos en las 2ª y 3ª categorías)	53.168.—

Art. 2º — A partir del 1º de junio de 1979, las remuneraciones mínimas mensuales determinadas en el artículo precedente, se aumentarán en un cuatro por ciento (4 o|o) y a su resultante se le acumularán un incremento del seis por ciento (6 o|o).

A partir del 1º de julio de 1979, corresponderá realizar idéntico reajuste al establecido en el párrafo anterior, siguiendo el mismo procedimiento. En consecuencia, las remuneraciones mínimas mensuales, para ambos meses, quedan así establecidas:

	$
1ª Categoría: Junio	104.886.—
Julio	115.626.—
2ª Categoría: Junio	84.835.—
Julio	93.522.—
3ª Categoría: Junio	74.036.—
Julio	81.617.—
4ª Categoría: Junio	104.886.—
Julio	115.626.—
5ª Categoría: Junio	77.121.—
Julio	85.018.—
6ª Categoría: Junio	58.613.—
Julio	64.615.—

Art. 3º — A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979, inclusive, los trabajadores comprendidos en el presente régimen de trabajo, percibirán mensualmente un incremento del cuatro por ciento (4 o|o) acumulativo, sobre sus salarios básicos, por lo que sus remuneraciones mínimas mensuales serán de:

	$
1ª Categoría: Agosto	120.251.—
Setiembre	125.061.—
Octubre	130.063.—
Noviembre	135.236.—
Diciembre	140.677.—
2ª Categoría: Agosto	97.263.—
Setiembre	101.154.—
Octubre	105.200.—
Noviembre	109.408.—
Diciembre	113.784.—
3ª Categoría: Agosto	84.882.—
Setiembre	88.277.—
Octubre	91.808.—
Noviembre	95.480.—
Diciembre	99.299.—
4ª Categoría: Agosto	120.251.—
Setiembre	125.061.—
Octubre	130.063.—
Noviembre	135.266.—
Diciembre	140.677.—
5ª categoría: Agosto	88.419.—
Setiembre	91.956.—
Octubre	95.634.—
Noviembre	99.459.—
Diciembre	103.437.—
6ª Categoría: Agosto	67.200.—
Setiembre	69.888.—
Octubre	72.684.—
Noviembre	75.591.—
Diciembre	78.615.—

Art. 4º — Las remuneraciones mínimas mensuales, fijadas en los artículos precedentes, serán reducidas, según cada categoría, en un diez por ciento (10 o|o) respecto de los menores de dieciseis (16) y de diecisiete (17) años de edad y en un veinte por ciento (20 o|o) con relación a los menores de quince (15) años de edad.

Art. 5º — Las remuneraciones mínimas mensuales resultantes de la aplicación de la norma establecida en los artículos 1º, 2º y 3º, de la presente Resolución, absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos, incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto en la Resolución M. T. Nº 234|79 y los que, en exceso de dicho margen, hubieran acordado los empleadores como formando parte integrante de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenio de partes, no implicando en caso alguno rebaja de remuneración y deberán ser aplicadas en forma estricta sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 6º — Sobre las remuneraciones básicas establecidas en los artículos 1º a 3º de la presente Resolución, autorízase la concesión, en concepto de flexibilidad salarial, de un setenta por ciento (70 o|o), a partir del 1º de mayo, el sesenta y cinco por ciento (65 o|o) a partir del 1º de junio y el sesenta por ciento (60 o|o) a partir del 1º de julio, respectivamente. Los márgenes de flexibilidad referidos comprenden y remplazan a los establecidos por disposiciones legales anteriores y se acordarán de la siguiente forma: El veinticinco por ciento (25 o|o) como incentivo a la productividad del trabajador y el porcentaje restante que corresponda podrá ser concedido libremente por los empleadores.

Art. 7º — Las adecuaciones salariales dispuestas por la presente Resolución regirán únicamente en la provincia de Córdoba, respecto de las tareas que en ella se enumeran.

Art. 8º — Las retribuciones mínimas para el personal que trabaja por horas, se incrementarán mensualmente en los porcentajes siguientes: A partir del 1º de mayo, un quince por ciento (15 o|o); 1º de junio, un cuatro por ciento (4 o|o), y a su resultante se le acumulará un incremento del seis por ciento (6 o|o); a partir del 1º de julio, corresponderá realizar idéntico reajuste al establecido para junio, siguiendo el mismo procedimiento. A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979, inclusive, un incremento mensual y acumulativo del cuatro por ciento (4 o|o). En consecuencia, la retribución mínima por hora será para cada uno de los meses que a continuación se indican, la siguiente: Mayo, $ 7[illegible]; junio, $ 772; julio, $ 851; agosto, $ 835; setiembre, $ 920; octubre, $ 957; noviembre $ 995, y diciembre de 1979, $ 1.035.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Reston.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Increméntanse los salarios básicos de los trabajadores domésticos.

RESOLUCION
Nº 343

Bs. As., 21|5|79

VISTO lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 978|79, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal faculta al Ministerio de Trabajo de la Nación, a determinar la posición salarial relativa del régimen de trabajo del servicio doméstico.

Que a tal fin, han de tenerse en cuenta las pautas y parámetros establecidos en el citado decreto y las características especiales de la actividad de que se trata.

Que en cumplimiento de ello, el organismo pertinente ha propuesto las escalas conducentes para la adecuación de los incrementos de las remuneraciones que resultan de aquellos, las que se consideran apropiadas.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Los trabajadores del servicio doméstico, comprendidos en las categorías laborales instituidas por Decreto Nº 7.979|56, percibirán a partir del 1º de mayo de 1979, un incremento en sus remuneraciones mínimas mensuales del quince (15 %) por ciento sobre las determinadas para el mismo mes y año, por la Resolución M.T. Nº 229|79. En consecuencia dichas remuneraciones mínimas mensuales serán de:

	$
1ra. Categoría: (Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	97.941.—
2da. Categoría: (Cocineros|as especializados, mucamos|as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares)	81.151.—
3ra. Categoría: (Cocineros|as, mucamos|as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes|as, jardineros y caseros)	69.958.—
4ta. Categoría: (Aprendices en general de 14 a 17 años de edad)	48.970.—
5ta. Categoría: (Personal con retiro que trabaje diariamente).	
— 6 horas o más	97.941.—
— 5 horas	76.955.—
— 4 horas..................	53.[illegible]

Art. 2º — A partir del 1º de junio de 1979, las remuneraciones mínimas mensuales determinadas en el artículo precedente, se aumentarán en un cuatro (4 %) por ciento y a su resultante se le acumulará un incremento del seis (6 %) por ciento.

A partir del 1º de julio de 1979, corresponderá realizar idéntico reajuste al establecido en el párrafo anterior, siguiendo el mismo procedimiento. En consecuencia las remuneraciones mínimas mensuales para ambos meses quedan así establecidas:

	$
1ra. Categoría Junio	107.971.—
Julio	119.027.—
2da. Categoría: Junio	89.461.—
Julio	98.621.—
3ra. Categoría: Junio	77.121.—
Julio	85.018.—
4ta. Categoría: Junio	53.985.—
Julio	59.513.—
5ta. Categoría:	
— 6 horas o más: Junio	107.971.—
Julio	119.027.—
— 5 horas Junio	84.855.—
Julio	93.522.—
— 4 horas Junio	61.658.—
Julio	68.016.—

Art. 3º — A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979, inclusive, los trabajadores comprendidos en el presente régimen de trabajo, percibirán mensualmente un incremento del cuatro (4 %) por ciento acumulativo, sobre sus salarios básicos, por lo que sus remuneraciones mínimas mensuales serán de:

	$
1ra. Categoría: Agosto	123.788.—
Setiembre	128.740.—
Octubre	133.890.—
Noviembre	139.246.—
Diciembre	144.816.—
2da. Categoría: Agosto	102.566.—
Setiembre	106.669.—
Octubre	110.936.—
Noviembre	115.373.—
Diciembre	119.988.—
3ra. Categoría: Agosto	88.419.—
Setiembre	91.956.—
Octubre	95.634.—
Noviembre	99.459.—
Diciembre	103.437.—
4ta. Categoría: Agosto	61.894.—
Setiembre	64.370.—
Octubre	66.945.—
Noviembre	69.623.—
Diciembre	72.408.—
5ta. Categoría: (Personal con retiro que trabaje diariamente):	
— 6 horas o más: Agosto	123.788.—
Setiembre	128.740.—
Octubre	133.890.—
Noviembre	139.246.—
Diciembre	144.816.—
— 5 horas: Agosto	97.263.—
Setiembre	101.154.—
Octubre	105.200.—
Noviembre	109.408.—
Diciembre	113.784.—
— 4 horas: Agosto	70.737.—
Setiembre	73.566.—
Octubre	76.509.—
Noviembre	79.569.—
Diciembre	82.752.—

Art. 4º — Las remuneraciones mínimas mensuales que resulten de la aplicación de la norma establecida en los artículos 1º, 2º y 3º precedentes, y las restantes que surjan de la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos, incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto en la Resolución M.T. Nº 229 y los que, en exceso de dicho margen, hubieran acordado los empleadores como formando parte integrante de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenios de partes, no implicando en caso alguno rebaja de remuneración y deberán ser aplicadas en forma estricta sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 5º — Sobre las remuneraciones básicas establecidas en los artículos 1º al 3º de la presente resolución, autorízase la concesión, en concepto de flexibilidad salarial, de un setenta (70 %) por ciento a partir del 1º de mayo, el sesenta y cinco (65 %) por ciento a partir del 1º de junio y el sesenta (60 %) por ciento a partir del 1º de julio respectivamente. Los márgenes de flexibilidad referidos comprenden y reemplazan a los establecidos por disposiciones legales anteriores y se acordarán de la siguiente forma: el veinticinco (25 %) por ciento como incentivo a la productividad del trabajador y el porcentaje restante que corresponda, podrá ser concedido libremente por los empleadores. Los domicilios en las Provincias de Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán fijar márgenes de flexibilidad a su personal sin restricción alguna, de acuerdo a las mismas condiciones y características que para el resto del país.

Art. 6º — Las adecuaciones salariales dispuestas por la presente resolución regirá en todo el país, con excepción de la Provincia de Córdoba, respecto de las tareas que en ella se enumeran.

Art. 7º — Las retribuciones mínimas para el personal auxiliar de casas particulares, en las especialidades de: planchadoras, lavanderas y personal de limpieza, se incrementarán mensualmente en los porcentajes siguientes: 1º de mayo un quince (15 %) por ciento, 1º de junio un cuatro (4 %) por ciento y a su resultante se le acumulará un incremento del seis (6 %) por ciento a partir del 1º de julio, corresponderá realizar idéntico reajuste al establecido para junio, siguiendo el mismo procedimiento. A partir del 1º de agosto y hasta el mes de diciembre de 1979 inclusive, un incremento mensual y acumulativo del cuatro (4 %) por ciento. En consecuencia las citadas remuneraciones mínimas mensuales quedan establecidas en las siguientes sumas para cada uno de los meses del año en curso que a continuación se indican:

—Por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo: Mayo $ 2.799.—; junio $ 3.086.—, Julio $ 3.402.—; Agosto $ 3.538.—, Setiembre $ 3.680.—, Octubre $ 3.827.—, Noviembre pesos 3.980.— y Diciembre $ 4.139.—

—Por cada hora de trabajo que exceda aquel plazo: Mayo $ 700.—, Junio pesos 772.—, Julio $ 851.—, Agosto pesos 885.—, Setiembre $ 920.—, Octubre $ 957.—, Noviembre $ 995.— y Diciembre $ 1.035.—

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Reston.

Secretaría de Hacienda

TITULOS VALORES

Autorízase al Banco Central de la República Argentina a colocar mediante licitación diversos valores nacionales ajustables.

RESOLUCION Nº 330

Bs. As., 3|4|79

VISTO que las normas vigentes facultan al Banco Central de la República Argentina a colocar las tenencias del Gobierno Nacional de los títulos denominados "Valores Nacionales Ajustables", sólo mediante su venta en los mercados de valores; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente flexibilizar la forma de colocación de los citados títulos que se encuentren en poder del Gobierno Nacional, facultando al Banco Central de la República Argentina a hacerlo también por licitación pública.

Que no existe norma legal o reglamentaria que impida al Gobierno Nacional colocar los valores que posea en cartera de empréstitos emitidos mediante el procedimiento indicado.

Que el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico del Poder Ejecutivo Nacional, propone el dictado de una Resolución por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda, que permita la colocación de los "Valores Nacionales Ajustables" mediante licitación pública.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a colocar mediante licitación pública, por cuenta del Estado Nacional y en su carácter de Agente Financiero del mismo, las tenencias del Gobierno Nacional de los empréstitos denominados "Valores Nacionales Ajustables - 2a. Serie", "Valores Nacionales Ajustables 1975 - 1985", "Valores Nacionales Ajustables - 1976 - 1986" y "Valores Nacionales Ajustables 1976 - 1986 - 2a. Serie".

Art. 2º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina para disponer cada licitación en la oportunidad y por el importe que considere conveniente, según las condiciones del mercado.

Art. 3º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina para aceptar o rechazar, total o parcialmente, las ofertas que se produzcan en cada licitación.

Art. 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para debitar las cuentas del Tesoro Nacional, radicadas en dicho Banco, por los gastos que demande la colocación de los valores.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alemann.



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 1.382 — Bs. As., 20|4|79
Ubícase en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 64.02.00.99 a la siguiente mercadería: Calzado denominado "Flecha" con suela de caucho y parte superior combinada con tela y cuero.

RESOLUCION Nº 1.436 — Bs. As., 27|4|79
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 49.06.00.99 a la siguiente mercadería: Calcomanías presentadas con un folleto apaisado impreso con ilustraciones y texto, contenidas en una bolsita de plástico.

RESOLUCION Nº 1.437 — Bs. As., 27|4|79
Ubícase en la posición arancelaria NADI. 30.04.00.99, a la siguiente mercadería: Láminas de tela con una composición del 65 % de rayón y 35 % de poliéster, impregnadas con un adhesivo a base de alginato y especialmente recortadas para ser adheridas a la prótesis dental y servir como alivio a los puntos de contacto entre ésta y la encía, presentadas en cajas conteniendo 30 láminas para prótesis inferiores y|o 30 láminas para prótesis superiores.

RESOLUCION Nº 1.438 — Bs. As., 27|4|79
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 97.03.01.01 a la siguiente mercadería: Conjunto de carácter educativo, denominado "Eureka Electromagnetismo, Mini Laboratorio de Experimentos Científicos" de Editora Cinco.

RESOLUCION Nº 1.439 — Bs. As., 27|4|79
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 38.11.03.99 a la siguiente mercadería: "Preparado a base de cloruro de sodio, adicionado de ácido propiónico, silicatos, ácido láctico, ácido sórbico y derivados del ácido benzoico, con efecto funguicida".

RESOLUCION Nº 1.440 — Bs. As., 27|4|79
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 38.19.01.11 a la siguiente mercadería: "Abo de materias plásticas artificiales, dividido en cuatro segmentos, para protamaza de reguladores mecánicos de inyección".

RESOLUCION Nº 1.441 — Bs. As., 27|4|79
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 38.19.01.01 a la siguiente mercadería: "Equipo constituido por un frasco gotero conteniendo agua oxigenada, una espátula de cartón y papeles de filtro impregnados en resina de Guayaco, destinado a la detección de sangre en heces".

RESOLUCION Nº 1.442 — Bs. As., 27|4|79
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 59.02.00.00 a la siguiente mercadería: "Filtro punzonado de fibras textiles de poliéster para usos técnicos, denominado comercialmente "Bidim" presentado en piezas".

RESOLUCION Nº 1.444 — Bs. As., 27|4|79
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 29.44.10.99 a la siguiente mercadería: "sulfato de gentamicina".

RESOLUCION Nº 1.471 — Bs. As., 30|4|79
Ubícase en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 85.23.00.11 a la siguiente mercadería: "cables multifilares para conducción de energía eléctrica, para tensiones alternas de 600 V y 1.000 V y corrientes de hasta 440 amperes, recubiertos de óxido de manganeso y vaina exterior de cobre con o sin agregado de capa exterior de PVC.

RESOLUCION Nº 1.472 — Bs. As., 30|4|79
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 84.56.02.99 a la siguiente mercadería: "planta transportable de trituración y clasificación de minerales, integrada por alimentador vibratorio con dispositivo para la separación de finos, quebrantador primario de mandíbulas, triturador secundario de conos giratorios, zaranda vibratoria de tres pisos, transportador y elevador y cuadro central de mando, todo reunido sobre una estructura única montada sobre ruedas.

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría Técnica

RESOLUCION Nº 29 — Bs. As., 23|5|79
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencias de Tecnología del contrato celebrado entre Esso S.A. Petrolera Argentina y Exxon Research And Engineering Company obrante en el Expediente SEDI. número 18.132|78.

RESOLUCION Nº 84 — Bs. As., 21|5|79
Considérase exceptuada de las normas del Decreto-Ley Nº 5.340|63 y de la Ley 18.875 a IME - Industrias Mecánicas del Estado, Sociedad Anónima— en lo que se refiere a las importaciones de autopiezas que efectúe conforme al régimen dispuesto en la Ley número 21.932

Secretaría de Comunicaciones

ENCOTEL
RESOLUCION Nº 2.383 — Bs. As., 25|7|78
Convalídase la suspensión precautoria impuesta a la encargada de la estafeta Villa de Mayo (Buenos Aires) Andrea Angélica Acosta de Martinangeli y exonérasela por hallarse convicta y confesa de haber utilizado en beneficio propio los importes de numerosas remesas postales, algunas de las cuales no rindió.

RESOLUCION Nº 125 — Bs. As., 18|1|79
Convalídase la suspensión precautoria sufrida por el cartero en Santa Elena Leonidas Aldo Romero (a) Leonilda Aldo Romero y exonérasele por el delito de robo simple.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
REGISTRO DE FIRMAS CONSULTORIAS ARGENTINAS
Presentación de Títulos y Antecedentes

Llámase a concurso de Mérito, títulos y Antecedentes de firmas Consultoras argentinas y Consultores independientes, comprendidos en los términos de la Ley Nº 18.875 y su decreto reglamentario Nº 2930|70, para confeccionar un Registro de Consultores a los efectos de asignar trabajos de su especialidad, en los casos que esta forma de selección y contratación resulte conveniente, a solo juicio de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Los proponentes deberán, en todos los casos: ser firmas argentinas constituidas y organizadas con la finalidad de prestar servicios de consultoría o consultores independientes con residencia permanente en el país, tener capacidad civil para obligarse y reunir las demás condiciones especificadas en el pliegos de base y condiciones de la presente convocatoria que podrá retirarse y consultarse en el Departamento Logística (Equipo Abastecimiento) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables sito en la Avenida Pte. J. A. Roca Nº 738 — Piso 5º — Buenos Aires, en el horario de 12,00 a 19,00 horas.

Los interesados deberán aportar todos los elementos de juicios necesarios para establecer la especialidad, experiencia y capacidad técnica para realizar los trabajos que se les pudieran encomendar. A tal fin producirán la información recabada en el artículo 3º del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Las tareas que se podrán encomendar al consultor serán las comprendidas en los siguientes rubros del Anexo 1 del citado Pliego:

I — Obras Portuarias.
II — Vías Navegables.
III — Estudios Hidrográficos e Hidrológicos.
IV — Naval.
V — Economía.
VI — Varios.

Los participantes presentarán sus propuestas, por duplicado, en un sobre cerrado y lacrado, que se recibirá hasta las 16 horas del día 25 de Julio de 1979 en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida Julio A. Roca 738, 5º Piso, Capital Federal.

e. 29|5 Nº 3.462 v. 7|6|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Concurso de Antecedentes en el expediente S.E.D.I. Nº 184.128|78 e inscripto bajo el Nº 2.315.

Nº 1 - C, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para la contratación de la dirección de obra y supervisión técnica de dragado de profundización y ensanche de los canales de acceso al Puerto de Buenos Aires.

La apertura de este concurso se realizará el día 19 de junio de 1979, a las 16 horas.

Pliegos y consultas: Departamento Logística Av. Pte. Julio Argentino Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Precio del pliego: $ 250.000.—

Presentación de las propuestas: En el mencionado Departamento, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura del concurso.

e.21|5 Nº 3.167 v.1º|6|79

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

RESOLUCION Nº 524

Buenos Aires, 27 de abril de 1979.

Visto la necesidad de adoptar medidas tendientes a posibilitar el funcionamiento de vehículos motorizados denominados "Snow Mobils" en área de jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi; y

Atento a las informaciones producidas por las dependencias intervinientes,

El Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales, resuelve:

Artículo 1º — Declarar de aplicación obligatoria y con carácter experimental por la temporada invernal 1979 dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi las normas siguientes para la utilización y circulación de vehículos propulsados a oruga sobre nieve denominados "Snow Mobils".

Funcionamiento en caminos habilitados

a) Este tipo de vehículos podrán desplazarse por los caminos y rutas existentes, incluso por las calles interiores de las villas existentes, en uso particular, no comercial.

Circuitos o sendas de larga distancia

b) La habilitación para este tipo de circuitos únicamente será acordado para los caminos interiores y sendas que corran paralelas y cercanas a caminos existentes del Parque y Reserva nacional que normalmente y durante el invierno, son cubiertos por nieve como ser área de Cerro Catedral, Lago Gutiérrez y otras que en cada caso determinará la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, siempre en uso particular no comercial, quedando prohibido entorpecer a sendas de esquí de fondo, como asimismo internarse en los bosques del lugar.

En las pistas de esquí y las montañas en general

c) Unicamente se autorizará el desplazamiento de este tipo de vehículos para las necesidades propias de este Servicio Nacional para sus cuerpos de patrullas, primeros auxilios o salvataje y las de aquellos entes privados para los fines que actúen en el lugar.

Generalidades

d) A los efectos de la circulación de los precitados vehículos su conductor deberá hallarse munido de la respectiva credencial habilitante para el manejo de los mismos, extendida por autoridad competente.

e) Estos vehículos deberán estar provistos de supresores de ruido en perfectas condiciones de funcionamiento, caso contrario no se permitirá su desplazamiento en las zonas autorizadas.

f) En sus desplazamientos estos vehículos deberán circular en las zonas autorizadas a velocidad moderada respetando asimismo los usuarios todas las indicaciones que sobre el tema indique este Servicio Nacional.

g) En caso de comprobarse infracción a la normativa impuesta por los incisos del presente artículo, su autor se hará pasible de la aplicación de una multa de 30 U. M. hasta 100 U. M.

Artículo 2º — Al finalizar la temporada invernal 1979 la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi producirá informe completo y detallado referido al funcionamiento de los vehículos de que se trata, con evaluación de los resultados, a su juicio, y la conveniencia de mantener dichas normas y/o sus modificaciones.

Artículo 3º — Dése al Boletín, notifíquese a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi y tome intervención a la Dirección General de Recursos Recreacionales. Por intermedio de la Comisión Especial de Reglamentos, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, cumplido, resérvese hasta el mes de octubre de 1979, fecha en que se girarán a la citada Comisión, a efectos de que en base a la información aportada por la Intendencia actuante produzca la Reglamentación definitiva.

Felipe C. Lariviere.

e.31 5 Nº 3.529 v.1º 6 79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 5 de "Bonos Externos 1976 de u$s. 1025 Nos 153.931 938 154.474|47; 154.478 479

Buenos Aires, 2 de mayo de 1979.

$ 40.950.— e. 10|5 Nº 39.231 v. 8|6|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Secretaría de Ciencia y Tecnología

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

CONICET cita e intima a EDUARDO GERARDO LAPETINA (L. E. 4.307.610) y ENRIQUE JULIO VASINI (L. E. Nº 5.192.358), para que dentro de los ocho (8) días comparezcan ante dicho organismo a justificar las inasistencias incurridas desde el 1º|3|78 y 2|5|78 respectivamente, bajo apercibimiento de declararlas injustificadas y de lo que corresponda por derecho. — Dr. Fermín García Marcos. Interventor. CONICET.

e. 30|5 Nº 3.495 v. 1º|6|79

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

CONICET cita e intima a RAUL EDGARDO RAPP (L. E. Nº 7.396.032) para que dentro de los ocho (8) días comparezca ante dicho organismo a justificar las inasistencias en que ha incurrido, bajo apercibimiento de declararlas injustificadas y de lo que corresponda por derecho. — Dr. Fermín García Marcos. Interventor. CONICET.

e. 30|5 Nº 3.496 v. 1º|6|79

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

CONICET cita e intima a TOMAS PEDRO EGGARTER (C. I. Nº 4.243.773, P. Fed.) y JOSE ANTONIO PEREZ (L. E. Nº 6.502.760), para que dentro de los ocho (8) días comparezcan ante dicho organismo a justificar las inasistencias incurridas desde el 1º|10|78 y 28|2|79 respectivamente, bajo apercibimiento de declararlas injustificadas y de lo que corresponda por derecho. — Dr. Fermín García Marcos. Interventor. CONICET.

e. 30|5 Nº 3.497 v. 1º|6|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a COOPERATIVA GANADERA DE TIERRA DEL FUEGO LIMITADA, matrícula 8250 con domicilio en Río Grande, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que en el expediente 30.208 79, recayó resolución INAC Nº 355 del 15/5/79, que en su parte pertinente dispone: "Artículo 1º — Aplicar a la Cooperativa Ganadera de Tierra del Fuego Limitada, matrícula 8250, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 4º de la Ley 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º — Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. — Artículo 3º — Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. — Artículo 4º De forma. — Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e.30|5 Nº 3.506 v.1º|6|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula Nº 3046, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días más el ampliatorio de cuatro (4) días más en razón de la distancia, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 268|79 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Angela Tarditti, Instructora sumariante.

e.30|5 Nº 3.507 v.1º|6|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la COOPERATIVA DE CREDITO "ARAOZ" LIMITADA. — Matrícula número 5019, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 269/79 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Dra. Angela Tarditti, Instructora sumariante.

e.30|5 Nº 3.508 v.1º|6|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la COOPERATIVA DE CREDITOS CESAR DIAZ LIMITADA, Matrícula Nº 5793, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 319|79 le instruyó el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Dra. Angela Tarditti, Instructora sumariante.

e.30|5 Nº 3.509 v.1º|6|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la COOPERATIVA EDITORA "NOTICIAS GRAFICAS" LIMITADA, Matrícula Nº 3993, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 270|79 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Dra. Angela Tarditti, Instructora sumariante.

e.30|5 Nº 3.510 v.1º|6|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la COOPERATIVA DE TRABAJO I DE OCTUBRE LIMITADA, Matrícula Nº 7580 a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 320|79 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Dra. Angela Tarditti, Instructora sumariante.

e.30|5 Nº 3.511 v.1º|6|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y PROVISION PROVICO LIMITADA matrícula Nº 8.059, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente Nº 27.294|77, ha recaído Resolución INAC Nº 265 del 25|4|79, que en su parte pertinente dispone: "Artículo 1º — Aplicar a la Cooperativa de Vivienda, Consumo y Provisión Provico Limitada, matrícula Nº 8.059, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción prevista en el artículo 101 inc. 4º de la Ley 20.337, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º — Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. — Artículo 3º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. — Artículo 4º — De forma. — Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e. 28|5 Nº 3.4[illegible] v. 8|6|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a CHADILEO COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL DE SANTA ISABEL LIMITADA, matrícula Nº 8.059, con domicilio en Santa Isabel, Departamento Chadileo, provincia de La Pampa, que en el expediente Nº 29.935|78, ha recaído Resolución INAC. Nº 69 del 21|2|79 que en su parte pertinente dispone: Artículo 1º — Aplicar a Chadileo Cooperativa de Trabajo Integral de Santa Isabel Limitada, matrícula Nº 8.059, con domicilio legal en la localidad de Santa Isabel, Departamento Chadileo, provincia de La Pampa, la sanción prevista en el artículo 101 inciso 4º, de la Ley 20.337, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º — Requerir al Organo Local Competente de la Provincia de La Pampa la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas, y que informe posteriormente si los intereses del Fisco han sido satisfechos a cuyo fin deberá remitirse copia de la presente resolución. Artículo 3º — Dar intervención a las Gerencias de Legales y Registro y de Fiscalización para que tomen conocimiento. Artículo 4º — De forma. — Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e. 28|5 Nº 3.420 v. 8|6|79

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de 10 (diez) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a H. Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AGUILAR ANDRADE Edwin Anselmo
ALEGRE Eulogio Angel
ALEGRE Ricardo
ALIENDRO Pedro Celerino
ATHUAN OLIVARES Nicolás Omar
BAZAN Raúl Pedro
BENATTI SANTOS Antonio
BERNARDEZ Antonio
BORRONI Antonio Mario Bernardo
BRON Jorge
CARAVAJAL Juan Gervacio
CUEVAS Domingo Oscar
CHEVSCOVSKY José Manuel
DULSAN Miguel Antonio
FERNANDEZ Juan Francisco
GARCIA Jesús
GONZALEZ Alcira Angélica
GRASSI Roberto
LATORRE Julio César
LOBOS Constantino del Valle
MOLINAS BAEZ José Domingo
MUSSO Ramón Omar
NONINO Bernardo Antonio
ORDOVINI Juan Luis Ernesto

ORELLANA Reiner
ORELLANO Julio Fernando
PENA Antonio Alberto
PEÑA Liliana Rosa
PEREYRA Alfredo César
RAMIREZ Liberato René
RIVOLA Rodolfo Osvaldo
ROMERO Pedro
SALAS Pedro Napoleón
SALGUERO Rubén Raúl
SALTEÑO Raúl
SAPPIA Jorge Alberto
SEGOVIA Fabriciano
SENEY WALKER Haroldo
SILVA Juan Bautista
SUGARAY Edgardo Ricardo
VEGA Pedro
VERA Angel
VILLACORTA Juan
VILLAVICENCIO Roque
FERNANDEZ NUÑEZ DE VIDE Manuela
e. 29|5 Nº 3.469 v. 11|6|79

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 11 de junio de 1979, a las 10.00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 123|79. "Para la adquisición de especialidades medicinales, con destino al Complejo Hospitalario Churruca-Visca".
e. 31|5 Nº 3.523 v. 1º|6|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expediente "E" 74|79 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 12|79 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 8|6|79 a las 10,00 horas, con el objeto de resolver lo referente a la adquisición de harina, sal, levadura y bromato de potasio, para la elaboración de pan, con destino al racionamiento general de Agentes e Internos del Establecimiento, por el período comprendido entre los meses Julio, Agosto y Setiembre de 1979.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos etc. dirigirse a la mencionada Sección todos los días de Lunes a Viernes de 7,30 a 14,00 horas.
e. 31|5 Nº 3.527 v. 1º|6|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte.: S.2.950|78 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 98, para el día 8|6|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) Paso 550 2º piso Capital Federal con el objeto de resolver la adquisición de: Muebles para oficina y una caja de seguridad, con destino a la Cárcel de Santa Rosa (U. 13) La Pampa.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.
e. 31|5 Nº 3.519 v. 1º|6|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte.: D.1.592|79 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 101, para el día 8|6|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) Paso 550 2º piso Capital Federal con el objeto de resolver la adquisición de: Encuadernación de planillas de sueldo. Destino: Div Suministros (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.
e. 31|5 Nº 3.528 v. 1º|6|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.552|78

Llámase a Licitación Pública Nº 17 para lograr la provisión de Carros transportadores de documentación, con canastos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de junio de 1979, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Bs. As.
e. 31|5 Nº 3.517 v. 1º|6|79

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.778|78

Llámase a Licitación Pública Nº 14.807, para la provisión e instalación de tabiques de oficinas, según especificaciones de pliego y planos.

Para retiro de pliegos y consultas dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de junio de 1979, a las 16,00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 31|5 Nº 3.531 v. 1º|6|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.778|78—Cde. Nº 1

Llámase a Licitación Pública Nº 15.585, para la provisión de muebles de oficina, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones. H. Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de junio de 1979 a las 15,30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 31|5 Nº 3.530 v. 1º|6|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 78|79, con el objeto de adquirir un equipo automático para ser utilizado en la determinación de humedad, proteína, materia grasa, etc., en cereales y oleaginosos.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 25.000, en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día ocho de junio|79 a las 10 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 31|5 Nº 3.533 v. 1º|6|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 17|79, para la adquisición de 300.000 bolsitas para muestras de cereales, en paquetes de 100 unidades cada una, formato 27 x 12 centímetros, de acuerdo a las características especificadas en el correspondiente pliego de condiciones. Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse en la División Administración, Mendoza 1085, 5º Piso, Rosario, o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón Nº 367, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12, previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Industrial de la Nación. Para este último caso debe aclararse en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 13 de junio de 1979, a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término. — Valor del pliego: $ 10.500.
e. 31|5 Nº 3.520 v. 1º|6|79

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 18.594
Licitación Pública Nº 17
Expediente Nº 3.319|78

Referencia: Para la provisión de un tanque cisterna de 5.000 litros, para ser colocado sobre un chasis Bedford.

Apertura: El 18 de junio de 1979, a las 14 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, T. E. 774-6399 y 774-5519.

Pliegos: Sin cargo, a retirar todos los días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas, en el Departamento citado precedentemente.
e. 31|5 Nº 3.536 v. 1º|6|79

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 18.594
Licitación Pública Nº 18
Expediente Nº 1.173|79

Referencia: Para la provisión de una camioneta rural de luxe.

Apertura: El 19 de junio de 1979, a las 14 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, T. E. 774-6399 y 774-5519.

Pliegos: Sin cargo, a retirar todos los días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas, en el Departamento citado precedentemente.
e. 31|5 Nº 3.535 v. 1º|6|79

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 18.594
Licitación Pública Nº 19
Expediente Nº 6863|79

Referencia: Para la provisión de 600 metros de cable tripolar de 3 x 25 mm2.

Apertura: El 19 de junio de 1979, a las 15 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, T.E. 774-5519 y 774-6399.

Pliegos: Sin cargo, a retirar todos los días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas, en el Departamento citado precedentemente.
e. 31|5 Nº 3.534 v. 1º|6|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: Nº 26.498-LP-78.

Estaño en lingotes.

Apertura: el 21|6|79 a las 16 horas en Marcelo T. De Alvear — 1840 (Capital Federal).

Pliego: en dicho lugar.
e. 31|5 Nº 3.518 v. 11|6|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: Nº 13505-LP-77.

Caños rectos (largos y cortos) de hormigón armado precomprimido y piezas de enlace de acero.

Apertura: 21|6|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.
e. 31|5 Nº 3.516 v. 11|6|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: Nº 6610-LP-79.

Cubiertas y cámaras para maquinarias.

Apertura: 8|6|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.
e.31|5 Nº 3.514 v.1º|6|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 146-P|79.

Apertura: 25 de julio de 1979. — Hora: 9,30.

Construcción del Edificio "América", a erigirse en el terreno sito en la calle San Martín y Alem de la localidad de Rivadavia — Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 461.214.600.

Pliego: $ 500.000.

Inf.: Avenida La Plata 1540 — P. 3º Capital Federal. Horario: 8,30 a 14,30 horas.

Evacuación de Consultas: Hasta 15 días hábiles antes de la fecha de apertura de la licitación. Los pliegos también podrán retirar en: La Plata: Calle 47 Nº 632 — Rivadavia s|nº — Provincia de Buenos Aires, respectivamente, y General Pico; Calle 19 Nº 900 — Provincia de La Pampa.
e. 31|5 Nº 3.515 v. 8|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 150-P|79.

Apertura: 29 de junio de 1979. — Hora: 12,30.

Construcción de canalizaciones subterráneas de PVC y Cámaras en Villa Ballester y San Martín — Provincia de Buenos Aires

Presupuesto Oficial: $ 1.247.889.232.

Pliego: $ 180.000.

Inf.: Avenida La Plata 1540 P. 3º Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas. — Los Pliegos también se podrán retirar en: La Plata: Calle 47 Nº 632 — Provincia de Buenos Aires.

Evacuación de Consultas: Hasta 10 días antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 31|5 Nº 3.526 v 8|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 147-P|79.

Apertura: 29|6|79 — Hora: 9,00.

Pliego: $ 40.000.

Adquisición de Cables Telefónicos.

Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º Capital de 8,30 a 14,30 horas.
e. 31|5 Nº 3.522 v. 8|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 148-P|79.

Apertura: 29|6|79 — Hora: 10,30.

Pliego: $ 35.000,00.

Provisión de Bloque protector de carbón, carbón p|protectores.

Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º — Capital de 8,30 a 14,30 horas.
e. 31|5 Nº 3.521 v. 8|6|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expte. Nº 2020-7.599|79-2

Llámase a Licitación Pública Nº 38|79, para el día 7 del mes de junio de 1979, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Contratación del servicio de limpieza" solicitado por el Servicio de Intendencia.

Costo del pliego: $ 30.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º Piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 31|5 Nº 3.525 v. 1º|6|79

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expte. Nº 2020-3.670|79-9

Llámase a Licitación Pública Nº 41|79, para el día 7 del mes de junio de 1979, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Conservadoras de vacunas", solicitadas por el Programa de Inmunizaciones.

Costo del pliego: $ 20.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º Piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 31|5 Nº 3.524 v. 1º|6|79

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 333.997|79

Llámase a Licitación Pública Nº 66|79, para el día 28 de junio de 1979, a las 16 horas, tendiente a lograr el Servicio de Refrigerio para el personal de esta Dirección Nacional de Recaudación Previsional, durante el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1979.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, Piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 31|5 Nº 3.532 v. 11|6|79

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

COMISION FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 021|79

Apertura: 11 de junio de 1979, a las 16 horas.

Referencia: Adquisición de café envasado al vacío y té en saquitos.

Informes: Pliegos, consultas técnicas y presentación de ofertas: COMFER, Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 315, Piso 6º, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 horas.
e. 30|5 Nº 3.512 v. 31|5|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 90.180

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para la ejecución de la Obra "Provisión e instalación de tableros de media y baja tensión, para la Sub-Estación eléctrica del Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 15 de junio de 1979. Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto Oficial: Seiscientos cincuenta millones de pesos ($ 650.000.000).

Valor del Pliego: Cincuenta mil pesos ($ 50 000).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.00 horas.

e. 17|5 Nº 3.022 v. 7|6|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte.: Nº 90.154.

Llámase a Licitación Pública Nº 59, por la ejecución de la obra "Limpieza de Fachadas de Edificios del Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 19 de junio de 1979. — Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto Oficial: Ciento Cinco Millones de Pesos ($ 105.000.000).

Valor del Pliego: Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.—).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones. Avenida del Libertador 8250. 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 09.30 a 12.00 horas.

e. 28|5 Nº 3.426 v. 8|6|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte.: Nº 90.278.

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para la ejecución de la Obra "Movimiento de Mineral Estéril y Construcción de Rampa en Planta de Concentración "Los Adobes" Dto. Paso de Indios — Pcia. del Chubut".

Apertura: 22 de junio de 1979 — Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto Oficial: Setenta Millones de Pesos ($ 70.000.000.—).

Valor del Pliego: Doscientos Mil Pesos ($ 200.000.—).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones. Avenida del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 09.30 a 12.00 horas y en el Departamento Regional Patagonia, Parque Industrial, Trelew — Chubut.

e. 29|5 Nº 3.453 v. 11|6|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 13 de junio de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Privada Nº 103|79 2º Llamado Ley 13.064: "Remodelación vivienda de servicio Delegación Bahía Blanca, solicitado por la División Inmuebles". Presupuesto Oficial: $ 8.500.000,00. — Garantía de oferta: 1 %.

e. 30|5 Nº 3.481 v. 5|6|79

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 7 de junio de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 132|79 "para la adquisición de muebles metálicos con destino al Complejo Hospitalario Churruca-Visca".

e. 30|5 Nº 3.482 v. 31|5|79

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 44|79.

Llámase a Licitación Pública Nº 44|79, para la confección y provisión de condecoraciones en sus diversos grados, destinadas a atender necesidades de orden protocolar, solicitadas por la Dirección Nacional de Ceremonial.

Apertura de ofertas el día 26 de junio de 1979 a las 14 horas.

Consulta y retiro de pliego de condiciones, en la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones, Avenida Julio A. Roca 721, 3er. Piso, Capital, en el horario de 13 a 19 horas. Lugar donde se realizará la apertura pertinente.

e. 28|5 Nº 3.445 v. 6|6|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)
Expte.: "E" 64|79 - U.4

Llámase a Licitación Pública Nº 9 (1º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1979, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de hacienda bovina en pie, carne de pollo y carne de pescado, con destino al racionamiento de agentes e internos de la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), durante el tercer trimestre (julio-setiembre), del año 1979.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4). La Pampa, Sección Compras; en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días laborables de 8 a 12 horas.

e. 30|5 Nº 3.483 v. 31|5|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 53|79, para el día 11|6|79, a las 12 horas, con el objeto de contratar el servicio de limpieza en diversas dependencias de este Ministerio.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $ 5.000,00.

e. 24|5 Nº 3.404 v. 5|6|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."
Carlos Florito Nº 950
1870 - Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Compras 2|79, cuya apertura se fija para el día 19 de junio de 1979, a las 10.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la compra de 200 toneladas de compuesto de P.V.C., tipo "Welvic GD 2|204" o de características iguales.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta fábrica militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías, de la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 30 días. Alternativamente podrá ofrecerse pago "contado contra entrega", debiendo indicarse el descuento en el precio que ello significaría, optando la F. M. V. C. E. "E.C.A." por el más conveniente.

Plazo de entrega: Dos (2) parciales mensuales iguales, en las primeras quincenas de julio y agosto 1979, respectivamente.

e. 30|5 Nº 3.484 v. 8|6|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."
Abastecimiento Compras
Carlos Florito Nº 950
1870 - Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 6|79, para el día 19 de junio de 1979 a las 10 y 30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de:

Hasta 100 tns. de escorias de fundición de latones.

Hasta 1 tn. de Sulfato de cobre.

Hasta 2 tns. de Barro y cascarilla de cobre.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 5.000, valor del pliego respectivo.

e. 30|5 Nº 3.485 v. 8|6|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO COMPRAS
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 Int.: 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 13|79, para el día 29 de junio de 1979 a las 11 horas, por la provisión de: 17 toneladas de níquel metálico en trozos no mayores de 0,5 Kgs).

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Div. Compras). Avda. Cabildo 65 Buenos Aires piso 1º, Oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego $ 10.000.

e. 22|5 Nº 3.232 v. 1º|6|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
GENERAL SAN MARTIN
General Manuel N. Savio y Junín
San Martín. Pcia. de Buenos Aires
755-4805, Int. 222-223-224

Llámase a Licitación Pública de compra para el día 8 de junio de 1979.

Licitación Pública Nº 03. Hora: 9. Detalle: Por adecuación de galpón.

e. 24|5 Nº 3.168 v. 5|6|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO COMPRAS
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 Int.: 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 12|79, para el día 22 de junio de 1979, a las 11 horas, por la provisión de: Compuesto de Policloruro de Vinilo.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Div. Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.000.

e. 22|5 Nº 3.233 v. 1º|6|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 53.000|79, para el día 31 de mayo de 1979 a las 10 horas, por la provisión de: 100 c.u chapas de acero ST 42-2 de las siguientes dimensiones: 50 por 2.500 por 2.500 mm cada una.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

Valor del pliego: $ 10.000 en efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero.

e. 15|5 Nº 2.846 v. 5|6|79

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPTO. SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso
Villa Martelli, Pcia. Bs. Aires
T. E. 761-0031/0131 - Int. 161
Licitación Pública Nº 3029

Por la construcción de la estructura de hormigón armado para el edificio Laboratorio de Radiación - Sede Central de CITEFA.

Presupuesto oficial: $ 70.000.000.—

Valor del pliego: $ 30.000.—

Fecha de apertura: Día 7 de junio de 1979, a las 11.30 hs.

El retiro del pliego y pago del mismo deberá efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 hs.

e.28|5 Nº 3.437 v.1º|6|79

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Hospital Aeronáutico Central.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79 — para La Reparación Integral de Seis (6) ascensores del H.A.C.

Apertura: 11 de Junio de 1979 a las 12:00 horas en el Hospital Aeronáutico Central — Ventura de la Vega 3697 — Capital Federal — 1er. Piso Biblioteca.

Retiro de Pliegos: En la Oficina Compras 6º Piso — de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas hasta el 8 de junio de 1979.

Precio del Pliego: Veinticinco mil pesos ($ 25.000.—).

e. 29|5 Nº 3.474 v. 11|5|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79 por la contratación de una empresa de limpieza para el Aeropuerto Nacional Ezeiza y Región Aérea Centro, durante el período 1º de agosto de 1979, al 31 de diciembre de 1981 con opción a dos (2) años más.

Apertura: 14 de junio de 1979, a las 9 horas, en la Región Aérea Centro, Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación —Departamento Economía— División Obtención, días lunes a viernes laborables.

Horario: 8 a 13 horas, hasta el día 13 de junio de 1979.

Precio del pliego: $ 300.000.— (trescientos mil pesos).

e.28|5 Nº 3.436 v.1º|6|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS

Llámase a Licitación Pública Nº 4/79 para la ejecución de la obra: "Reacondicionamiento balizamiento nocturno" B. A. M. Tandil

Presupuesto oficial: $ 871.728.000.—

Fecha y hora de apertura de ofertas: 26 de junio de 1979, 9 horas.

Importe garantía de oferta: $ 8.717.280.

Precio documentación técnica: pesos 500.000.—

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Economía). Edificio Cóndor, Av. Comodoro Pedro Zanni 250, 2º piso, oficina 254. Capital Federal y Base Aérea Militar Tandil (Div. Economía).

e.28|5 Nº 3.432 v.15|6|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 3/79, para la ejecución de la obra: "Reparación señalización diurna en las Areas de Movimiento" Iª Brigada Aérea "El Palomar".

Presupuesto oficial: $ 78.000.000.—

Fecha y hora de apertura de ofertas: 18 de junio de 1979, 9 horas.

Importe garantía de oferta: $ 780.000.—

Precio documentación técnica: pesos 100.000.—

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Economía). Edificio Cóndor, Av. Comodoro Pedro Zanni 250, 2º piso, oficina 254 Capital Federal.

e.28|5 Nº 3.431 v.8|6|79

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|79, para la ejecución de la Obra: "Reparación Alojamiento para Suboficiales. B. A. M. Tandil".

Presupuesto Oficial: $ 544.203.116.

Fecha y hora de apertura de ofertas: 15 junio 1979, 9 hs.

Importe garantía de oferta: $ 5.442.031.

Precio documentación técnica: Pesos 250.000.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Economía), Edificio Cóndor. Av. Comodoro Pedro Zanni 250, 2º piso. Oficina 254. Capital Federal.

e. 17|5 Nº 3.015 v. 7|6|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Adquisición de medallas recordativas, de oro, para el personal de esta Institución.

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, Maipú 88, 4º P., Capital de 10 a 16 hs.

Apertura de los Ofertas: el 4 de Junio de 1979 a las 14 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e. 30|5 Nº 3.498 v. 1º|6|79

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 1|79
Expediente Nº 311—000520—77—5

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de mes de junio de 1979 a las 11 horas, para el alquiler de un local que será destinado a oficinas para funcionamiento del Distrito Salta del Instituto Nacional de Vitivinicultura en la ciudad de Salta.

Por pliegos de condiciones y especificaciones, concurrir a la Sede de este Distrito, ubicado en la cale Dean Funes 326, Salta.

e. 30|5 Nº 3.486 v. 31|5|79

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 17|79 para la adquisición de Carnes y derivados con destino al Aérea Hotelería del Hotel General Manuel Belgrano, dependiente del Instituto de Obra Social.

La apertura se llevará a cabo el día 12 de Junio de 1979 a las 10.30 horas.

Pliego de condiciones: Hotel General Manuel Belgrano, Av. Alem s|n, Huerta Grande, Pcia. de Córdoba T.E. Nº 2541 (La Falda) y|o Nº 90 (Huerta Grande).

Presentación y apertura de las ofertas: Hotel "General Manuel Belgrano".

e. 30|5 Nº 3.502 v. 31|5|79

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659|1947.)

INSTITUTO DE
OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 16|79 para la adquisición de Frutas y verduras con destino al Aérea Hotelería del Hotel General Manuel Belgrano, dependiente del Instituto de Obra Social.

La apertura se llevará a cabo el día 12 de Junio de 1979 a las 10.00 horas.

Pliego de condiciones: Hotel General Manuel Belgrano, Av. Alem s|n, Huerta Grande, Pcia. de Córdoba, T.E. número 2541 (La Falda) y|o Nº 90 (Huerta Grande).

Presentación y apertura de las ofertas: Hotel "General Manuel Belgrano".

e.30|5 Nº 3.503 v.31|5|79

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 13|79, con el objeto de contratar la ejecución del Proyecto, provisión de materiales, construcción, montaje y puesta en servicio de un Línea Aérea de 33 Kv desde la Central Termoeléctrica Río Turbio hasta Mina 4, sus correspondientes subestaciones transformadoras, Línea Aérea en 6,6 Kv y obras accesorias. — Las obras a proyectar y construir se encuentren emplazadas en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Presupuesto Oficial: $ 2.568.000.000.

Garantía por validez de oferta: Pesos 25.680.000.

Valor de la carpeta: $ 600.000.

Presentación de las propuestas 30 de julio de 1979, a las 15 horas.

Informes y pliegos en Avenida Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14,30 a 17,30 horas.

e. 23|5 Nº 3.424 v. 15|6|79

AGUA Y ENERGIA
ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento

Licitación Pública Nº 50/79: Provisión de transformadores de distribución y transformadores trifásicos elevadores.

Licitación Pública Nº 52/79: Provisión de seccionadores.

Apertura: 21/6/79,

Hora: 11 y 11.30 respectivamente.

e.29|5 Nº 3.475 v.4|6|79

AGUA Y ENERGIA
ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento

Licitación Pública Internacional número 53/79.

Apertura: 29/6/79, hora: 10.

Provisión de 3.050 kilómetros de conductor Al/Al.

Valor del pliego: $ 9.000.—

Consulta o retiro documentación: Departamento Compras (Licitaciones) Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 203, Capital Federal, todos los días hábiles de 11 a 16 horas.

Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.

e.29|5 Nº 3.476 v.4|6|79

AGUA Y ENERGIA
ELECTRICA
Sociedad del Estado.
Gerencia de Abastecimiento.
Licitación Pública Nº 48|79.

Apertura: 11|6|79. — Hora 11,00.

Prov. de 6.500 aisladores a cadena.

Licitación Pública Nº 47|79.

Apertura: 14|6|79 — Hora 10,00.

Prov. de transformadores de intesidad y de tensión.

Licitación Pública Nº 51|79.

Apertura: 15|6|79 — Hora: 9.

Prov. de columnas y crucetas de hormigón armado.

Licitación Pública Nº 49|79.

Apertura: 18|6|79 — Hora: 15,00.

Prov. de cable subterráneo con conductores de cobre aislados en PVC.

Valor pliego: $ 9.000.

Consulta, retiro documentación: Dep. Compras (Licitaciones) Bmé. Mitre 784 2º Piso — Oficina 203 Capital Federal, de 11 a 16 horas, lugar éste donde se realizará la apertura correspondiente.

e. 28|5 Nº 3.450 v. 1º|6|79

AGUA Y ENERGIA
ELECTRICA
Sociedad del Estado.
Div. Santa Fé.
Licitación Pública Nº 3|79.

Provisión mano de obra y materiales para renovación haz tubular y armado de condensadores, de turbina "Westinghouse".

Apertura: 27|6|79 — Hora: 11.

Presupuesto: $ 22.000.000.

Valor pliego: $ 50.000.

Consulta, retiro documentación: Oficina Compras Bv. Pellegrini 2626, Santa Fe de 7 a 13 horas.

Lugar apertura: en la dirección indicada mas arriba.

e. 28|5 Nº 3.449 v. 1º|6|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.030.

Contrat. p|traslado e intalación de dos turbocompresores Solar Saturno en Pta. Barker — Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 29|6|79: 9,00 horas.

Valor Doc. $ 180.000.

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Oficina 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e. 28|5 Nº 3.423 v. 6|6|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 86/79 para contratar los trabajos de "impermeabilización de foso de noria, túneles de recepción y extracción, tolvas de recepción y manipuleo, conos de silos y conos de entresilos, del Elevador Oficial de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires".

Precio de los pliegos: Cuarenta y siete mil pesos ($ 47.000) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas —Departamento Administración—, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas o en el Elevador Oficial Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizarán el día 19 de junio de 1979, a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Noventa y cuatro millones de pesos ($ 94.000.000.—).

Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las compañías argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.29|5 Nº 3.456 v.11|6|79

JUNTA NACIONAL
DE CARNES
(Expte.: Nº 2832|79)

Llámase a Licitación Pública Nº 9|79 para el día 5 de junio de 1979, a las 15 horas, con el objeto de concretar la impresión de folletos institucionales de este Organismo, desplegables, en idiomas inglés y castellano; impresos en sistema "offset" sobre papel Registro Exacto de 120 gr.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, lugar donde se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran al acto.

Valor del Pliego: $ 50.000.

e. 30|5 Nº 3.504 v. 31|5|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE
ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1135-0, hasta el día 15 de junio de 1979 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de reacondicionamiento y modificaciones varias en el Centro Forestal Castelar de Hurlinghan, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 102.629.610.

Importe de la Garantía: $ 1.026.296.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones): Avenida 9 de Julio Nº 1925 — Piso 18º — Capital Federal.

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.

Precio de la Documentación: $ 35.000.

Pago de la misma: Departamento Administración: Avenida 9 de Julio número 1925 — Piso 16º de 13 a 18 horas.

é. 24|5 Nº 3.179 v. 7|6|79

SERVICIO NACIONAL
DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 8.871-0, hasta el día 8 de junio de 1979, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de mejoramiento con destino al edificio del Centro de Piscicultura "Río Limay", sito en la localidad de Plottier, provincia de Neuquén. — Presupuesto Oficial: $ 52.700.000. Importe de la Garantía: $ 527.000. Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Distrito Sur S. N. A., calle Vicente López 45 de la ciudad de Bahía Blanca, como así también en la Subadministración General (Supervisión Licitaciones) Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal. — Las aclaraciones podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y la presentación de propuestas en la Subadministración General (Supervisión Licitaciones) hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Plazo de ejecución: Tres (3) meses. — Precio Documentación: $ 15.000.

e. 28|5 Nº 3.405 v. 1º|6|79

SERVICIO NACIONAL
DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.136-O, hasta el día 19 de junio de 1979, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de ejecución de la red eléctrica de alimentación para equipos de aire acondicionado en el edificio del Palacio de Justicia de esta Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 202.300.000. — Importe de la Garantía: $ 2.023.000. — Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones): Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal.— Plazo de ejecución: Ocho (8) meses. — Precio de la documentación: $ 35.000. — Pago de la misma: Departamento Administración: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, de 13 a 18 hs.

e.29|5 Nº 3.460 v.11|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública del 3º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 - Tramo: Río Huacra - La Cocha (alcantarilla sobre Aº Taco Yaco) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 53.940.740. Depósito de garantía: Pesos 539.407, precio del pliego: $ 5.400. Plazo de obra: 4 meses. Presentación propuestas: 4 de junio de 1979 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avda.: Mate de Luna 1931, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29|5 Nº 3.457 v. 4|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública del 3er. Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 157. Tramo: Lamadrid - Simoca (reparación obras de arte y desagües) en jurisdicción de la provincia de Tucumán. $ 50.718.768. Depósito de garantía: Pesos 507.188. Precio del pliego: $ 5.100, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 5 de junio de 1979, a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1931, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.29|5 Nº 3.458 v.4|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|79 del 20 Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta 258 - Tramo: Río Villegas - El Bolsón (provisión de ripio para calzada), en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 24.090.000. — Precio del pliego: $ 2.500. — Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 4 de junio de 1979, a las 15 horas, en la Sede del 20 Distrito, Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 3.441 v. 1º|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|79 del 20 Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta 22 - Tramo: Allen - Fernández Oro (lechada asfáltica en 6 Km. de longitud) en jurisdicción de la provincia de Río Negro. $ 61.271.700. — Precio del pliego: $ 6.200. — Depósito de garantía: 612.717. — Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 15 de junio de 1979, a las 15 horas, en la Sede del 20 Distrito, Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 3.440 v. 8|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1091/79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 14 — Tramo: Curuzú Cuatiá - Empalme Ruta 126 — Aº Mocoretá - Aº Curuzú Cuatiá - Aº Curupicay — Puentes: S/Aº Ayuí; s|Aº Timboy; s|Aº Negro. (reparación de puentes s/Aº Ayuí; protección de pilares del puente s/Aº Timboy y ensanche del puente s/Aº Negro) en jurisdicción de la provincia de Corrientes.

$ 383.188.000.—

Depósito de garantía: $ 3.831.880.—

Precio del pliego: $ 40.000.—

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 8 de junio de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5 Nº 3.444 v.15|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3/79 del 19º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3 - Tramo: Azul - Chillar, Sección: Km. 307 Km. 361 (bacheo de base con tosca y bacheo de pavimento con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 71.976.160.—

Depósito de garantía: $ 719.762.—

Precio del pliego: $ 7.200.—

Plazo de obra: 3 meses y medio.

Presentación propuestas: 11 de junio de 1979, a las 17 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darragueira 1271, Bahía Blanca donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.22|5 Nº 3.208 v.5|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2/79 del 19º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 22 - Tramo: Empalme Ruta 3 - Límite con La Pampa, Sección: Km. 719 - Km. 784 (bacheo de base con tosca y bacheo de pavimento con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 56.816.420.—

Depósito de garantía: $ 568.164.—

Precio del pliego: $ 5.700.—

Plazo de obra: 3 meses y medio.

Presentación propuestas: 11 de junio de 1979, a las 15 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darragueira 1271, Bahía Blanca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.22|5 Nº 3.209 v.5|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2/79 del 21º Distrito para la ejecución de 63.650 m2 de tratamiento bituminoso tipo sellado en la Ruta 35 - Tramo: Límite con Buenos Aires - Resguardo Padre Boudo, Sección: Km. 180,0 - Km. 195,5 en jurisdicción de la Provincia de La Pampa.

$ 60.055.000.—

Depósito de garantía: $ 600.555.—

Precio del pliego: $ 6.000.—

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 21 de junio de 1979, a las 17.30 horas, en la Sede del 21º Distrito, Avda. Uruguay, Empalme Ruta 5, Santa Rosa, La Pampa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.22|5 Nº 3.[illegible] v.5|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3/79 del 21º Distrito para la ejecución de 67.000 m2 de tratamiento bituminoso tipo sellado en la Ruta 35 — Tramo: Límite con Buenos Aires - Resguardo Padre Duodo, Sección: Km. 150,0 - Km. 180,0 en jurisdicción de la provincia de La Pampa.

$ 62.434.780.—

Depósito de garantía: $ 624.340.—

Precio del pliego: $ 6.000.—.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 22 de junio de 1979, a las 15.30 horas, en la Sede del 21º Distrito, Avda. Uruguay, Empalme Ruta 5, Santa Rosa, La Pampa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.22|5 Nº 3.225 v.5|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|79 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9. Tramo: Abra Pampa - La Quiaca, Sección: Arroyo La Curva - Intermedia (elevación de rasante y construcción de badenes) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 61.591.768. Depósito de garantía: $ 615.918. Precio del pliego: $ 6.100. Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1979, a las 11 horas, en la sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde se podrán consultar o adquirir los pliegos.

e.21|5 Nº 3.165 v.4|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|79 del 16 Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Límite con Córdoba - Villa Ojo de Agua (bacheo y sellado bituminoso) en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero. $ 55.617.837. Depósito de garantía: $ 556.178, precio del pliego: $ 5.600. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1979, a las 11 horas, en la Sede del 16 Distrito, Avda. Roca 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 21|5 Nº 3.104 v. 4|6|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|79 del 14º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 148 — Tramo: Villa Mercedes — Nueva Galia, Sección: Km. [illegible] — Km. 719 (ejecución de bacheo con premezclado, riego de liga y tratamiento

tipo sellado) en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 74.853.156.
Depósito de garantía: $ 748.335.
Precio del pliego: $ 7.400.
Plazo de obra: 4 meses
Presentación propuestas: 11 de junio de 1979 a las 12 horas, en la Sede del 14º Distrito, Avenida Quintana 487, San Luis, consulta y venta de pliegos en el mismo Distrito.

e. 21|5 Nº 3.156 v. 4|6|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad comunica a los posibles interesados que dispuso prorrogar para el 15 de junio próximo a las 15 horas, la licitación pública Nº 1.069|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Suiza para la ejecución de las obras en la Autopista de Acceso Sud a San Miguel de Tucumán, tramo: Ruta Provincial Nº 301, Canal San Cayetano (obras básicas, pavimento con carpeta de concreto asfáltico y puentes) en jurisdicción de la provincia de Tucumán.

e. 29|5 Nº 3.459 v. 4|6|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|79 del 14 Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 7 — Tramo: San Luis — Límite con Mendoza. Sección: Km. 877 — Km. 892 (ejecución de bacheo con premezclado, riego de liga y tratamiento tipo sellado) en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 72.231.756.
Depósito de garantía $ 722.317.
Precio del pliego $ 7 200.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 11 de junio de 1979 a las 10 horas, en la Sede del 14 Distrito, Avenida Quintana 487. San Luis, consulta y venta de pliegos en el mismo Distrito.

e. 21|5 Nº 3.157 v. 4|6|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|79 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Límite con Salta — El Carmen construcción defensas de hormigón ciclópeo en el Arroyo Las Pircas) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. $ 59 082.521.
Depósito de garantía: $ 590.825.
Precio del pliego: $ 5.900.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 25 de junio de 1979 a las 11 horas en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibañez ..., San Salvador de Jujuy donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 21|5 Nº 3.158 v 4|6|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 116|79 del 1º Distrito. para la Provisión de Mezcla Asfáltica, Puesta Sobre Camión De La Repartición en Planta para Trabajos Varios en Ruta Nº 188 — Tramo: Conesa — Pergamino, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 68.985.000.—
Depósito de garantía: $ 689.850.
Precio del pliego: $ 7.000.
Presentación propuestas: 4 de junio de 1979 a las 11 horas, en la Oficina de Licitaciones, Avenida General Paz 12190, Capital Federal, consulta del pliego de 8 a 15 horas y venta en Contaduría de 9 a 13 horas.

e. 17|5 Nº 3.021 v. 21|5|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 115|79 del 1º Distrito para la Provisión de Mezcla Asfáltica, Tipo Concreto Asfáltico Puesto Sobre Camión de la Repartición para Trabajos Varios en la Ruta 3 - Tramo: San Justo — Monte, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 71.300.000.
Depósito de garantía: $ 713.000.
Precio del pliego: $ 8.000.
Presentación propuestas: 4 de junio de 1979 a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Avenida General Paz 12190, Capital Federal. consulta del pliego: de 8 a 15 horas y venta en Contaduría de 9 a 13 horas.

e. 17|5 Nº 3.019 v. 31|5|79

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.554/79, a realizarse el día 3 de julio de 1979, a las 10.30 horas, por la obra: Ampliación Plataforma Hormigón frente Hangar Nros. 3 y 4, con un presupuesto oficial de $ 2.400.000.000.—.
Pliego, consulta y presentación de propuestas: Departamento Compras y Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $ 100.000.—
Bases generales: $ 10.000.—, que serán abonados en el Depto. Finanzas, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.

e.30|5 Nº 3.505 v.19|6|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 3.553 79

Loción Lavanda, en envases de 100 c.c., acondicionados en cajas de cartón corrugado por 12 unidades cada uno, con separaciones del mismo material.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 105, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Oficina 109, el día 14 de junio de 1979, a las 10.30 horas.

e.29 5 Nº 3.470 v.7|6|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública Corresponde Nº 269 al Expte.: 34.091—LP—69

El llamado a licitación pública para la provisión, transporte y montaje de la cañería de impulsión para la Estación Elevadora de Agua Cruda de 120.000 m3. hora del Establecimiento San Martín que debía tener lugar el 14|6|79 a las 16 horas ha sido postergado hasta el 22|6|79 a la misma hora en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
Presupuesto Oficial: $ 710.000.000.

e. 21|5 Nº 3.182 v. 11|6|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Cde. Nº 266 al Expte.: 34.091—LP—69

El llamado a licitación pública para la provisión y montaje de las instalaciones de media tensión: fuerza motriz y comando: celdas de 6,6 kv. puesta a tierra y pararrayos transformador de servicios auxiliares y pupitre de comando para la Estación Elevadora de Agua Cruda de 120.000 m3|hora del Establecimiento San Martín, que debía tener lugar el 15|5 79 a las 16 horas, ha sido postergado hasta el 19|6|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.
Presupuesto Oficial de la Obra: pesos 734.000.000.

e. 21|5 Nº 3.181 v. 11|6|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 29.970-LP-78.

Trabajos de limpieza de sumideros en el éjido de la Capital Federal.
Apertura: el 5|7|79 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.

e. 23|5 Nº 3.164 v. 13|6|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: Nº 2274-LP-79.

Cloro líquido.
Apertura: 12|6|79 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos en el citado lugar.

e. 23|5 Nº 3.145 v. 4|6|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública Internacional
Expte. Nº 32.355-LP-78.

El llamado a Licitación Pública para la construcción de la Estación Elevadora La Matanza (provincia de Buenos Aires), República Argentina, que debía tener lugar el 5/6/79, a las 16 horas, ha sido postergado hasta el 29|6|79, a la misma hora, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.30|5 Nº 3.489 v.19|6|79

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Empresa del Estado
Licitación Pública Nº 22|79

Para la adquisición de cámaras y cubiertas.
Apertura: 19|6|79 — 15 horas.
En la Sala de Aperturas Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca número 734|42, 1er. Sub-Suelo, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles del horario de 12 a 17 horas.
Valor del Pliego: $ 68.000,00.
Presupuesto Oficial Estimado: pesos 135.000.000.

e. 28|5 Nº 3.427 v. 6|6|79

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la apertura de la licitación pública Nº 150-0, relativa a la construcción de la ampliación en 71,70 m. del muelle comercial, con doble frente de atraque, existente en el puerto de Ushuaia, de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hasta el día 20 de julio de 1979 a las 16 horas.

e. 28|5 Nº 3.448 v. 31|5|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5831 hasta el día 18 de junio de 1979 a las 15 horas, para la Reparación General de 4 Generadores Principales de 600 Kw. c|u., pertenecientes a la Draga 252-C.: en un todo de acuerdo al pliego oficial.
Importe del Presupuesto Oficial: $ 400.000.000.
Garantía de oferta a constituir: $ 4.000 000.
El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avenida Pte. Julio A. Roca 738 — Piso 5º — Buenos Aires.
Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 10.000 en Habilitación, piso 3º del mismo edificio.

e. 18|5 Nº 3.107 v. 8|6|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Pub. Nº 143-P/79
Apertura: 17 de julio de 1979, 9.30 hs.
Trabajos de instalación de aire acondicionado en el 2º piso del edificio "Santa Fe", sito en la calle San Martín 2849 de la ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.
Presupuesto oficial: $ 120.000.000.—
Pliego: $ 120.000.—
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 hs.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en Santa Fe: Mendoza 2430, piso 1º y Rosario: Mitre 764, Pcia. de Santa Fe, respectivamente.

e.30|5 Nº 3.487 v.7|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 145-P/79
Apertura: 23 de julio de 1979, 9.30 horas.
Trabajos de refacción y ampliación en el Edificio "Villa Carlos Paz", sito en la Avda. San Martín 150 de la ciudad de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: $ 129.000.000.—
Pliego: $ 240.000.—
Inf. Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 hs.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en Córdoba: Avda. Colón 210, Córdoba y Villa Carlos Paz: San Martín 150, provincia de Córdoba, respectivamente.

e.30|5 Nº 3.488 v.7|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 137—P|79

Apertura: 10 Jul. 1979. Hora: 9,30.
Construcción del Edificio Central "San Carlos Centro", a erigirse en el terreno sito en la calle San Martín 749 (e) Lorenzo Novero y 25 de Mayo de la localidad de San Carlos Centro, Pcia. de S. Fe. Presupuesto Oficial: $ 385.000.000. — Pliego: $ 480.000. Inf.: Av. La Plata Nº 1540 P. 3º Cap. Fed. Horario 8.30 a 14.30 hs.; Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación. Los pliegos también se podrán retirar en: Rosario: Mitre 764 — Santa Fe; Mendoza 2430 P. 1º y San Carlos Centro: San Martín 749, Pcia. de S. Fe, respectivamente.

e. 24|5 Nº 3.178 v. 4|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 144 P/79
Apertura: 12 de julio de 1979, 9.30 horas.
Construcción del edificio "Carmen de Areco", a erigirse en el terreno sito en la calle Avda. Bartolomé Mitre (e) Rivadavia y Alberti de la localidad de Carmen de Areco, provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 307.000.000.—
Pliego: $ 450.000. —
Inf.: Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 hs.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata, Calle 47 Nº 682 y Carmen de Areco s/Nº, provincia de Buenos Aires, respectivamente.

e.29|5 Nº 3.461 v.6|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 142—P|79

Apertura: 12,6 79. Hora 10,00.
Pliego: $ 200.000,00.
Provisión de Conectores p|conductores tipo "Picabond". Inf.: Av. La Plata 1540 piso 3º Capital. de 8,30 a 14,30 horas.

e. 24|5 Nº 3.182 v. 4|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 138-P|79.

Apertura: 16 de julio de 1979. — Hora: 9,30.
Construcción del Edificio Central "Cruz Alta", a erigirse en el terreno sito en la calle Sarmiento (e) San Martín y Córdoba de la localidad de Cruz Alta — Provincia de Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 565.000.000.
Pliego: $ 600.000.
Inf.: Avenida La Plata Nº 1540 — P. 3º — Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba: Avenida Colón 210 y Cruz Alta sin° — Pcia de Córdoba, respectivamente.

e. 24|5 Nº 3.177 v. 4|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación.. 141—P'79

Apertura: 12|6 79. Hora: 11,30.
Pliego: $ 35 000,00.
Provisión de listones para terminales. Inf.: Av. La Plata 1540 — piso 3º — Capital de 8,30 a 14,30 horas.

e. 24 5 Nº 3.161 v. 4|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 139-P|79.

Apertura: 18 de julio de 1979 — Hora: 9,30.
Ampliación — Construcción del Edificio Central "Resistencia", sito en la calle Juan B. Justo esq. José M. Paz de la Ciudad de Resistencia — Provincia del Chaco.
Presupuesto Oficial: $ 1.599.200.000.
Pliego: $ 450.000.
Informes: Avenida La Plata Nº 1540 — P. 3º Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en: Resistencia: Juan B. Justo 214 — Provincia del Chaco.

e. 24|5 Nº 3.176 v. 4|6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 79|79

Llámase a licitación pública para adquirir Rollos de Papel para Teleimpresores". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de junio de 1979 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12.00 a 15.30 horas. Buenos Aires, 24 de mayo de 1979. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del Pliego: $ 181.000.

$ 52.000.— e. 24|5 Nº 41.376 v. 5|6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 81/79

Llámase a Licitación Pública para adquirir vestuario para personal uniformado.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 14 de junio de 1979, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A. B.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151. Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1979. — Dirección General de Abastecimiento
Valor del pliego: $ 93.000.—

$ 52.000 e.29|5 Nº 41.913 v.7,6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 89/79

Llámase a Licitación Pública para adquirir: Rollos de cinta auditora para máquinas Taxograph y rollos para teleimpresores.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de junio de 1979, a las 17 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1979. — Dirección General de Abastecimiento.

Valor del pliego: $ 10.200.—

$ 52.000.— e.30|5 Nº 42.268 v.8|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública: 129-P 79

Apertura: 14 jun. 1979. Hora: 10.30.

Pliego: $ 60.000,00.

Provisión de Postes de Palma y de Madera dura P Líneas telefónicas Inf.: Av. La Plata 1540 piso 3º Capita. de 8,30 a 14.30 hs., asimismo podrán adquirirse los pliegos en: Mar del Plata Av. Colón 2538; en Bahía Blanca, Sarmiento 159, en Rosario: Mitre 764: en Santa Fe: Mendoza 2430 piso 1º en Córdoba: Av. Colón 210; en Corrientes calle Catamarca 1361 y en Posadas calle Colón 151.

e. 28|5 Nº 3.429 v. 5|6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 88/79

Llámase a Licitación Pública para adquirir: Sobre bolsa.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de junio de 1979, a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1979. — Dirección General de Abastecimiento.

Valor del pliego: $ 18.000.—

$ 46.800.— e.30|5 Nº 42.273 v.8|6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 83/79

Llámase a Licitación Pública para adquirir: pinzas precintadoras y precintos metálicos.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de junio de 1979, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A. B.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1979. — Dirección General de Abastecimiento

Valor del pliego: $ 28.500.

$ 52.000.— e.29|5 Nº 41.914 v.7|6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de Junio de 1979, a las 15 horas, en la Dirección General de Abastecimiento (LCT), para contratar la locación de un inmueble adecuado destinado al funcionamiento de la Sucursal "Florida" (Buenos Aires).

Por pliegos de condiciones y demás datos, concurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB) calle Corrientes 172, 6º Piso, oficina 643, Correo Central Buenos Aires de lunes a viernes de 12 a 18 horas

e. 23|5 Nº 3.150 v. 4|6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|DIA|79, hasta el día 27 de junio de 1979 a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de terminación del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Avellaneda (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º Piso, Local 590, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 1º (Rosario). Distrito 5º (Santa Fe) y en la oficina Avellaneda (Dto. 5º).

Presupuesto Oficial: pesos 34.600.000.
Importe de Garantía: pesos 846.000.
Valor del Pliego: Pesos 13.290.

e. 23|5 Nº 3.143 v. 6|6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1 DIA|79 hasta el día 26 de junio de 1979 a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de terminación del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Santa Rosa de Conlara (Provincia de San Luis).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º Piso, Local 590 Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 7º San Luis o en la Oficina Santa Rosa del Conlara (Dto. 7º)

Presupuesto Oficial: Pesos 66.750.000.
Importe de Garantía: Pesos 687.500.
Valor del Pliego: Pesos 13.350.

e. 23|5 Nº 3.142 v. 6|6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3 DIA|79, hasta el día 28 de junio de 1979 a las 16 horas pra contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de terminación del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Medanos (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º Piso, Local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata); Distrito 21º (Bahía Blanca) o en la oficina Médanos (Dto. 21º).

Presupuesto Oficial: Pesos 94.850.000.
Importe de Garantía: Pesos 948.500.
Valor del Pliego: Pesos 18.970.

e. 23|5 Nº 3.141 v. 6|6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 78|79

Llámase a licitación pública para adquirir: Máquinas de escribir. Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de junio de 1979, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º p., local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1979. Dirección General de Abastecimiento. — Valor del pliego: $ 13.700.

$ 46.800.— e.22|5 Nº 40.938 v.1º|6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de Junio de 1979, a las 16,00 horas, en el Distrito 23 Comodoro Rivadavia, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia (Dto. 23) y Río Gallegos (Dto. 24).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Administración —oficina Despacho del Distrito 23 (Comodoro Rivadavia), sito en San Martín 180, 1er Piso, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 24 (Río Gallegos). Valor del Pliegos: 10.200.

e. 21|5 Nº 3.154 v. 31|5|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|79, para la adquisición de un microscopio electrónico de barrido, con destino a la Secretaría de Investigación de la Facultad de Odontología de Buenos Aires.

Apertura: 7 de junio de 1979, a las 11 horas, en el Departamento Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, piso principal, Capital.

Pliegos en la misma dirección, de 9.30 a 12.30 horas.

e. 22|5 Nº 3.219 v. 1º|6|79

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Expediente Nº 012|79 - 662.190 79

Llámase a Licitación Pública Nº 141|79, para la adquisición de papelería.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 18 de junio de 1979 a las 15 horas, en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Facultad, sita en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2º piso, Capital Federal.

Para retirar y|o consultar pliegos de bases y condiciones dirigirse a la mencionada Dirección de Compras y Licitaciones, días hábiles en el horario de 11 a 18 hs.

e. 30|5 Nº 3.499 v. 31|5|79

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Expte.: Nº 069|79 - 663.308|79

Llámase a Licitación Pública Nº 142|79, para la adquisición de una máquina eléctrica de escribir, con equipo de memoria electrónica flotante y demás características especificadas en el pliego.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 18 de junio de 1979 a las 16 horas, en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Facultad, sita en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2º Piso, Capital Federal.

Para retirar y|o consultar pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la mencionada Dirección de Compras y Licitaciones días hábiles en el horario de 11 a 18 horas.

e. 30|5 Nº 3.500 v. 31|5|79

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Expediente Nº 732.919|79
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de junio próximo a las 15 horas, para adjudicar la provisión de un cromatógrafo líquido de alta presión con destino al Departamento de Química Analítica y Fisicoquímica.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Junín 956, planta principal; donde, además, los interesados podrán requerir pliego de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes en el horario de 12 a 18.

e. 30|5 Nº 3.490 v. 31|5|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 4|79

Objeto: Para proveer la compra de un automóvil.

Lugar de apertura: En Dpto. Compras de la U. N. S. E., Avda. Belgrano 1912 (s) Santiago del Estero.

Fecha de apertura: El día 8 de junio de 1979, a las 11 horas.

Consultas y Provisión de pliegos: En el Dpto. Compras (Casilla de Correos 293, Santiago del Estero) y en Casa de Santiago del Estero en Buenos Aires (Florida 274).

e.30|5 Nº 3.491 v.31|5|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 5|79

Objeto: Para proveer la adquisición de una computadora.

Lugar de apertura: En Dpto. Compras de la U. N. S. E., Avda. Belgrano 1912 (s) Santiago del Estero.

Fecha de apertura: El día 19 de junio de 1979, a las 11 horas.

Consultas y provisión de pliegos: En el Dpto. Compras (Casilla de Correos 293, Santiago del Estero) y en Casa de Santiago del Estero en Buenos Aires (Florida 274).

e.30|5 Nº 3.492 v.31|5|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expte.: Nº 1-2020-2095000460|79-4

Llámase a Licitación Pública Nº 15|79, para el día 8 de Junio de 1979 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Velez Sarsfield 563 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las Necesidades se Refieren a: Adi Pellets Lab Comprimidos Grandes y Chicos.

e.22|5 Nº 3.231 v.1º 6|79

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, para el día 18 de junio de 1979, a las 10 horas, para subvenir la necesidad que se detalla: Adquisición de toldos para rastrojeros y carpas modulares para brigadas necesarios para el Servicio Nacional de Chagas y sus jurisdicciones.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horario establecido para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal, o Unión Argentina de Proveedores del Estado Avda. de Mayo 1130 1º P. Capital Federal.

e. 21|5 Nº 3.190 v. 4|6|79

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 10|79 para el día 15 de junio de 1979 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se mencionan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a la reparación de equipos de laboratorio. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto, sito en Caseros 2161, 2º P. Capital, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento.

e. 30|5 Nº 3.501 v. 31|5|79

Subsecretaría del Menor y la Familia

INSTITUTO SATURNINO E. UNZUE
Expte. Nº 54.497|79

Llámase a licitación pública Nº 69|79, para el día 8 de junio de 1979 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Saturnino E. Unzué" Jujuy 77 —Mar del Plata— Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al segundo semestre de 1979.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego $ 40.000.

e. 30|5 Nº 3.493 v. 31|5|79

INSTITUTO MERCEDES DE LASALA Y RIGLOS
Expte. Nº 54.496|79

Llámase a licitación pública Nº 70|79, para el día 8 de junio de 1979 a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" Ruta 7—Km. 35— Moreno— Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al segundo semestre del año 1979.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego $ 40.000.

e. 30|5 Nº 3.494 v. 31|5 79

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 89|79, para el día 12 de junio de 1979 a las 9 horas con el objeto de contratar la locación de un inmueble destinado a sede de la Subsecretaría de Administración, ubicado aproximadamente dentro del radio comprendido por las calles Carlos Pellegrini, Avenida del Libertador, Pueyrredón y Avenida Rivadavia.

Apertura, Pliegos e Informes: Subsecretaría de Administración — División Adquisición y Contrataciones — Paraguay 1535 Piso 7º — Capital Federal.

Horario de Atención al Público: De 8 a 13,30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e.22|5 Nº 3.211 v.1º 6|79

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

LS 83 TV CANAL 9 CIA. ARGENTINA DE TELEVISION S.A.
Licitación Pública Nº 11|79

Apertura: 6|6|9. Hora: 15.

"Adquisición película virgen diurna y nocturna con pista magnética y película virgen diurna y nocturna con sonido y óptico".

Pliego de Condiciones y presentación de ofertas: Departamento de Compras Gelly 3378 de 10,00 a 17,00 horas.

$ 15.600.— e. 30|5 Nº 42.762 v. 1º|6|79

COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA E.N. C.I.F.E.N

Llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta en bloque de los bienes que componen activamente el activo del Ingenio San Juan con establecimiento fabril en la Banda del Río Salí, Departamento de Cruz Alta, Provincia de Tucumán, y demás bienes indicados en Pliegos y Anexos. Sin base.

La apertura se realizará el 15 de junio de 1979 a las 11 horas en Lavalle 2705, 1º piso, Capital Federal, donde deben retirarse el Pliego de Condiciones y presentarse las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

$ 42.250.— e. 30|5 Nº 42.730 v. 8|6|79